

Bogotá D. C.,



Radicación 2015032105-2-000
Fecha: 2015-06-19 10:24 PRO 2015032105
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: Grupo Relación con Usuarios - Notificaciones

Señora
MARÍA FERNANDA TORRES LACOUTURE
Tercero Interviniente
Calle 124 N° 20 - 61
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 2091 del 28 de mayo del 2015**
Expediente 2622

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 60 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Coordinador de Atención al Ciudadano

Fecha: 17-jun.-15
Elaboró: Edison Martinez *EM*





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(2091) 28 MAY 2015

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 2041 de 2014, y la Resolución 1306 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que CI PRODECO S.A. suscribió el Contrato de Concesión Minera No. 044 de 21 de febrero de 1989 con Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL, titular del Aporte Minero No. 871, para adelantar las actividades de gran minería consistentes en la exploración, construcción, montaje y explotación a cielo abierto del depósito de carbón llamado Mina Calenturitas, ubicado en un área de 6.677 ha, localizadas en los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 425 de 14 noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR - aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por CI PRODECO S.A. para adelantar las actividades de explotación de carbón del programa de mediana minería en los sectores A y C.

Que a través de la Resolución No. 295 de 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los Municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la Zona Minera centro del departamento del Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

1
Aug

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que por medio de la Resolución No. 0895 de 24 de mayo de 2007, modificada por la Resolución No. 1353 de 6 de agosto de 2007 (vía recurso de reposición), el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualizó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero de la Mina Calenturitas.

Que mediante Auto No. 1375 del 25 de mayo de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como tercero interviniente al señor MISAEL LIZ QUINTERO.

Que mediante la Resolución No. 2178 de 13 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución N° 895 de 24 de mayo de 2007, autorizando la construcción del loop férreo.

Que mediante Auto No. 948 del 27 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como tercero interviniente dentro del expediente correspondiente a la Mina Calenturitas (LAM2622), a la empresa Palmeras de Alamosa Ltda.

Que por medio de la Resolución No. 516 de 31 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aclaró el numeral 13 del artículo octavo de la Resolución 0895 de 24 de mayo de 2007, modificado por la Resolución No. 2178 del 13 de diciembre de 2007.

Que mediante Auto No. 2149 del 9 de julio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como terceros intervinientes dentro del expediente correspondiente a la Mina Calenturitas (LAM2622), a los señores María Fernanda Torres Lacouture, Moisés Alberto Ariza Ariño y Jesús Enrique Mendoza Guerra.

Que mediante la Resolución No. 1453 de 15 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo sexto de la Resolución No. 895 del 24 de mayo del 2007.

Que mediante Auto No. 3131 del 20 de octubre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como tercero interviniente dentro del expediente correspondiente a la Mina Calenturitas (LAM2622), al señor José Luis Arredondo.

Que a través de la Resolución No. 1928 de 31 de octubre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I. PRODECO S.A., a través de la Resolución No. 425 de noviembre 14 de 1995 y actualizado por la Resolución 0895 de 24 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar la operación de la vía férrea y su Loop.

Que mediante Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, aclarado por el Auto No. 58 del 20 de enero de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reconoció como terceros intervinientes dentro del expediente correspondiente a la Mina Calenturitas (LAM2622), a los señores Luis Orlando Alvarez Bernal, Martha Luz Sosa Zamora, Luis Enrique Imbrech Ochoa, Luis Rafael Mejia Rojano, Elizabeth Martínez Peña, Nelly Sánchez, Luz Neida Imbrech Ochoa, Joaquín Manuel Peña Ochoa, Jose Ángel Peña Ochoa, Oswaldo Enrique Sosa Zamora, Sol Marina Imbrech Ochoa, Yovanys Sosa Zamora, Merys Maria Herrera Mendoza, Orlando Gutierrez Castro, Cenen Gregorio Sosa Zamora, Fidel Antonio Arevalo Cervantes, Ledis Maria Imbrech Ochoa, Eligio Romero Alvarez, Jose Alejandro Bermúdez Bolivar, Osvaldo Sosa Durán, Martha Zamora De Gómez, Eraldo Enrique Sosa Zamora, Marciano Imbrech, Aroldo Jose Imbrech Ochoa, Gustavo Miguel Argumedo Argel, Martha Socorro Castañeda, Glenis Maria Rojas Imbrech, Luis Miguel Barrios De Avila, Alberto Mejia Peinado, Yádira López Ortega, Ángel Jose Florez Trillos, Yarit Maria Trillos Ramos, Oscar Alfonso Campo Acuña, Maribel Rocio Fuentes Gámez, Lorenzo Ditta Daza,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Gladys Beatriz Rojas Aguilar, Ámuario De Jesus Quiroz Rico, Yasmin De Patricia Ditta Rojas, Madeleinis Cardenas Caldera, Edgar Segundo Oviedo Cardozo, Jania Milena Cardenas Caldera, Leyvis Del Carmen Fontalvo Rios, Ramón Antonio De León Hernández, Sandra Isabel Palacio Quintana, Delfina Maria Parra Jimenez, Arleys Afonso Mejia Rojas, Lorenzo Ramos, Luz Marina Rios, Luis Alfredo Parra Chiquillo, Gloria Patricia Parra Garcia, Dubys Maritsa Rojas Imbrech, Ana Luz Ditta Daza, Emilse Esther Castillejo Beleño, Hernando Fontalvo Rios, Miguel Antonio Agamez Ochoa, Luz Beida Florez Trillos, Liliana Patricia Villaruel Rios, Albis Alcides Mejia Rojas, Eduardo Enrique Vizcaino Silva, Yecenia Del Carmen Cardenas Caldera, Willian Enrique Parra Lopez, Carmen Rosa Garcia Robles, Almeys Mejia Rojas, Máolis Paola Ditta Daza, Blaky Yair Florez Trillos, Blademir Flores Trillo, Martha Cecilia Garcia Pedrozo, Ana Elvira Rojas Imbrech, Manuel Antonio Imbrech Ospino, Eugenio Madrid Avendaño, Sady María Parra Rojas, Gerley Lázaro Cárdenas Caldera, Duvis Maria Parra Chiquillo, Ariel Parra Imbrech, Bertha Celestina Bárrasa Suárez, Gerleyn Lázaro Cárdenas Estupiñan, Martha Irene Caldera Hernández, Florentino Coronado, Carmen Rios, Gricelis Fontalvo Rios, Alberto Manuel Gamarra Cárdenas e Iván Manuel Villarruel Rios, reconociéndose personería como apoderado de todas las personas reconocidas como terceros intervinientes al señor Luis Orlando Alvarez Bernal.

Que por medio de la Resolución No. 464 de 06 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1212 de 23 de junio de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I. PRODECO S.A., mediante la Resolución No. 425 de noviembre 14 de 1995 y actualizado por la Resolución 0895 de 24 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar *"la ampliación del pit de explotación y la desviación de los ríos Calenturitas, Tucuy, Maracas y Arroyo Caimancito"*, para el desarrollo de la actividad minera realizada en la Mina Calenturitas en jurisdicción del municipio de El Paso en el departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 970 de 20 de mayo de 2010, modificada por la Resolución 464 de 13 de junio de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, impuso a las empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes.

Que a través de la Resolución No. 063 de 21 de enero de 2011, modificada mediante las Resoluciones Nos. 942 de 26 de mayo de 2011 y 549 de 16 de julio de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I. PRODECO S.A., a través de la Resolución No. 425 de noviembre 14 de 1995 y actualizado por la Resolución 0895 de 24 de mayo de 2007, consistente en la relocalización del botadero Norte y realineación del arroyo Caimancito.

Que por medio de la Resolución 942 de 26 de mayo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la obligación establecida en el numeral 6.1, del artículo quinto de la Resolución 063 de 2011, en el sentido de conceder a C.I. PRODECO S.A. una prórroga de tres (3) meses, para presentar el programa de repoblamiento de especies nativas de peces concertado con CORPOCESAR, precisando que los demás términos y condiciones de la citada Resolución 063 de 2011, continuarían vigentes.

Que mediante la Resolución 549 de 16 de julio de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la obligación establecida en el numeral 1.3 del artículo séptimo de la Resolución No. 063 de 2011, en el sentido de conceder a C.I. PRODECO S.A. una prórroga de siete (7) meses adicionales al término inicialmente establecido, para presentar el Plan General de ejecución del programa de Compensación Forestal, precisando que los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el referido numeral se mantendrían intactos.

1
LAW

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que por medio de la Resolución No. 562 de 18 de julio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución No. 425 de noviembre 14 de 1995 de CORPOCESAR y actualizado mediante la Resolución No. 895 de 24 de mayo de 2007, y sus modificaciones, a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el desarrollo del proyecto carbonífero mina Calenturitas, en el sentido de aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad de Aire en la Zona Minera del Centro del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 695 de 23 de agosto de 2012, aclarada por la Resolución No. 1225 de 5 de diciembre de 2013 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2007 por la cual se actualizó a la empresa C.I. PRODECO S.A., el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto carbonífero "Mina Calenturitas", en el sentido de incluir la totalidad de los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables otorgados en beneficio del referido proyecto.

Que por medio de la Resolución No. 688 de 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución No. 1158 de 6 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental, estableció medidas ambientales adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo y control Ambiental del proyecto.

Que a través de la Resolución No. 1081 de 18 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental, estableció medidas ambientales adicionales a las establecidas en el Plan de Manejo y control Ambiental del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 1138 de 1 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, en el sentido de autorizar las obras y actividades de relocalización del Arroyo Caimancito y de avance del Botadero Norte sector A de la Mina Calenturitas, y autorizó los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para el desarrollo de las referidas obras y actividades

Que por medio de la Resolución No. 156 de 12 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental en el sentido de establecer que a partir del año 2015 y en adelante, la empresa C.I. PRODECO S.A., presentará en un mismo y único informe de cumplimiento ambiental ICA anual, el reporte de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, así como las derivadas de la totalidad de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas para el desarrollo del proyecto, debiendo reportarse el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a la presentación del referido ICA.

Que con fundamento en la visita de seguimiento al lugar de desarrollo del proyecto durante los días 2 al 5 de septiembre de 2014, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa CI PRODECO S.A., en el marco del Plan de Manejo Ambiental en concordancia con los permisos autorizaciones y concesiones otorgados para el desarrollo del proyecto carbonífero Mina Calenturitas, y en la revisión de la información allegada por la empresa, se emitió el Concepto Técnico No. 148 de 31 de marzo de 2015, el cual sirve como insumo frente a la toma de decisiones a que haya lugar a través del presente acto administrativo.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1306 de 30 de octubre de 2014, *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA"* le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

II. PROCEDIMIENTO.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, el cual establece en el artículo 40 del Título VI: Control y Seguimiento, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

De conformidad con el Artículo 40 del Decreto 2041 de 2014, se establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas

(...)"

III. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES TECNICAS

Con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto 2041 de 2014 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de control y seguimiento ambiental al área del proyecto carbonífero Mina Calenturitas, durante los días 2 al 5 de septiembre de 2014, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa CI PRODECO S.A., en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que fueron incluidos al Plan de Manejo Ambiental PMA del proyecto carbonífero "Mina Calenturitas" mediante Resolución 695 del 23 de agosto de 2012 y aclarada por la Resolución 1225 de 5 de diciembre de 2013 emitiéndose el Concepto Técnico No.1428 de 13 de marzo de 2015, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

"(...)

2.2. Estado de avance

De acuerdo a lo observado, durante la visita de seguimiento ambiental realizada entre los días del 02 al 05 de septiembre de 2014 y junto con la verificación de la información aportada por la empresa C.I. PRODECO S.A mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), a través de los siguientes radicados: 4120-E1-47545 del 8 de septiembre de 2014; 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014; 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014; a continuación se establece el siguiente avance en cuanto a los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables otorgados en beneficio del proyecto minero Calenturitas, incluidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) mediante Resolución 695 del 23 de agosto de 2012, aclarada por la Resolución 1225 del 5 de diciembre de 2013.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, se verificó la suspensión de las actividades de explotación y desarrollo minero en las franjas del tajo CD, así como la disposición de material estéril en el botadero Sur emanada por la Resolución N° 221 del 07 de marzo de 2013.

- **Sector A:**

En este sector se evidenció un tajo activo siguiendo un método de explotación por bancos descendentes de 8 y 4 metros respectivamente, con disposición del material estéril en el botadero Norte y retrolenado. La extracción mecánica es realizada por medio de palas frontales y retroexcavadoras, previa voladura con explosivos de los niveles de material estéril. El transporte interno de carbón y así mismo del estéril, se realiza por medio de camiones con capacidades de entre 90 a 220 toneladas.

- **Sector CD:**

En este sector se evidenció un tajo inactivo, no se encontró ningún tipo de maquinaria ni de personal laborando, según información del personal que labora en la mina, la secuencia minera solo se desarrolló hasta el 8 de Marzo de 2013, fecha desde la cual la Autoridad Ambiental ordenó detener las actividades mineras en el tajo CD mediante Resolución 221 del 07 de marzo de 2013. (La figura No.1 denominada Vista aérea del proyecto minero Calenturitas, junio de 2014, así como las fotografías Nos. 1 a la 4 correspondientes a la vista panorámica de la explotación minera en los tajos A (actualmente activo) y CD (actualmente inactivo) y el retrolenado en los referidos tajos, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico No.1428 de 13 de marzo de 2015).

2.2.1 Aguas Subterráneas

2.2.1.1 Proveniente Expediente ASB0003

La ANLA mediante Resolución No. 321 del 14 de mayo de 2012, otorgó Concesión de aguas subterráneas de los pozos identificados como No.1 (Vivero), No.3 (Plan Bonito) y No.6 (Casa Grande) por un periodo de diez (10) años, con el fin de satisfacer las necesidades hídricas del complejo minero en lo referente a consumo humano, doméstico e industrial, los cuales se identifican así:

IDENTIFICACIÓN DEL POZO	COORDENADAS		CAUDAL PERMITIDO	USO PERMITIDO	USO APLICADO
	NORTE	ESTE			
Pozo No.1 Vivero	1.559.427	1.064.283	0.71 l/s	Humano, Doméstico	Consumo humano y doméstico
Pozo No.3 Plan Bonito	1.559.347	1.064.218	0.82 l/s	Humano, Doméstico, Industrial	Consumo humano y doméstico
Pozo No.6 Casa Grande	1.561.372	1.067.679	0.34 l/s	Humano, Doméstico, Industrial	Labores domésticas

Fuente: Coordenadas tomadas durante la visita de seguimiento del 02 al 05 de septiembre de 2014.

A continuación se describe el estado actual de los pozos denominados No.1 (Vivero), No.3 (Plan Bonito), y No.6 (Casa Grande):

Al momento de la visita, se observó que el pozo denominado No. 6 no se encuentra en operación, por lo que solo se está realizando captación del Pozo No.1 Vivero y del Pozo No.3 Plan Bonito.

- **Pozo No.1 (Vivero):**

El recurso hídrico extraído del Pozo No.1 (Vivero), se destina para consumo humano y uso doméstico, en las instalaciones del complejo minero Calenturitas. Esta fuente hídrica cuenta con las siguientes características técnicas:

1 mg

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Pozo No.1 (Vivero)	
Profundidad	6 mts
Diámetro	1.0 mts
Nivel Estático	3.3 mts
Tubería de Succión	3 pulgadas
Tubería de Expulsión	2 pulgadas
Motobomba	UT de 5H.P

Al momento de la visita se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A. está realizando la captación autorizada por esta autoridad ambiental desde el Pozo No.1 Vivero.

El pozo cuenta con tapa metálica sobre el anillo exterior para evitar el ingreso de animales o elementos a su interior que puedan causar contaminación al recurso hídrico, medidor de caudal, tablero eléctrico para activación de los equipos de bombeo y caseta de protección para los equipos externos de bombeo y tablero eléctrico. (Las Fotografías Nos 5, 6 y 7 correspondientes al pozo No.1, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

Las aguas subterráneas extraídas desde el Pozo No.3 "EL Espejo", son bombeado hasta el Pozo No.1 Vivero, desde donde es direccionado el caudal hasta un sistema de tratamiento conformado por una piscina primaria, en la que se almacena el agua cruda procedente de los pozos y se hace circular por una planta potabilizadora, realizándose operaciones de: coagulación, floculación, sedimentación y un filtro de medio mixto.

Posteriormente el agua potabilizada es conducida por tubería hasta las zonas de campamentos, casino y oficinas para consumo humano y uso doméstico.

- **Caudales captados Pozo No. 1 (Vivero):**

En cuanto a la verificación de consumos diarios reportados por la empresa en el Pozo No.1, desde el primero de enero hasta 31 de diciembre; se tiene que la empresa reporta el dato del contador en m³/día, los consumos varían desde 0.011 l/s hasta 0.66 l/s en octubre en la siguiente tabla se reporta el mayor consumo de cada mes, cumpliendo así con el caudal permitido de 0.71 l/s.

FECHA	VALOR REPORTADO POR LA EMPRESA (m ³ /día)	CONVERSIÓN (l/s)
8 enero	9 m ³ /día	0.10 l/s
13 febrero	16 m ³ /día	0.18 l/s
9 marzo	20 m ³ /día	0.23 l/s
28 y 30 abril	24 m ³ /día	0.27 l/s
Mayo	Solo reportan el 1, 9, 12, 18, 23, 25, 26 y 31 los otros días no presentan valores	
29 junio	11 m ³ /día	0.12 l/s
31 Julio	20 m ³ /día	0.23 l/s
13 agosto	11 m ³ /día	0.12 l/s
17 septiembre	34 m ³ /día	0.39 l/s
15 Octubre	57 m ³ /día	0.66 l/s
25 Noviembre	29 m ³ /día	0.33 l/s
15 Diciembre	25 m ³ /día	0.289 l/s

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

- **Caracterización fisicoquímica y bacteriológica del recurso hídrico procedente del denominado Pozo No.1 (Vivero):**

La empresa PRODECO S.A., mediante escrito radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 remitió a esta Autoridad los resultados de los monitoreos fisicoquímicos realizados a las aguas del Pozo No.1, donde se reportan los siguientes resultados:

Al hacer el análisis del comportamiento del pH en los diferentes monitoreos realizados durante el transcurso del año, se obtiene que el potencial de hidrogeno presente en el agua se encuentra dentro del rango estipulado por el decreto 1594 de 1984 en cuanto a calidad de agua para consumo humano.

En cuanto al parámetro nitratos el Pozo No1., cumplieron con el criterio de calidad el cual presenta el límite en 10 mg/L NO₃, cumpliendo con el decreto 1594 de 1984.

La concentración de Nitritos presentes en las aguas del pozo 1 presenta valores por debajo del límite 1mg/L NO₂.

Las características del agua proveniente del Pozo No.1 presentaron valores por debajo de los límites (75 UPC) establecidos en el decreto 1594 de 1984 en cuanto a color verdadero se refiere, presentando un promedio de 5 UPC para el Pozo No.1.

La presencia de sulfatos en las aguas del Pozo No.1, se encuentran muy por debajo del límite para calidad de agua para consumo humano 400 mg/l SO₄, en promedio se obtuvo para el pozo 1 de 5,9 mg/l.

- **Pozo No.3 Plan Bonito:**

Como se mencionó anteriormente el agua subterránea extraída del Pozo No.3 (Plan Bonito) se bombea directamente hasta el Pozo No.1 (Vivero), que como se indicó, el agua se direcciona hasta la planta potabilizadora, para luego ser usada en consumo humano y uso doméstico. El Pozo No.3 (Plan Bonito) cuenta con las siguientes características técnicas:

Pozo No. 3 (Plan Bonito)	
Profundidad	4,7mts
Diámetro	1.0 mts
Nivel Estático	3 mts
Tubería de Succión	2 pulgadas
Tubería de Expulsión	2 pulgadas
Motobomba	SIEMENS DE 2H.P

El pozo cuenta con tapa metálica sobre el anillo exterior construido en concreto para evitar el ingreso de animales o elementos al interior del pozo que puedan causar contaminación al recurso hídrico, medidor de caudal, tablero eléctrico para activación de los equipos de bombeo y caseta de protección para los equipos externos de bombeo y tablero eléctrico.(Las Fotografías Nos 8 a la 11, correspondientes al pozo No.3,pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

- **Caudales captados Pozo No.3 (Plan Bonito):**

Al momento de la visita se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A. está realizando la captación autorizada por esta autoridad ambiental, presenta medidor de caudal, pero en el ICA del año 2013 no reportan el volumen captado día a día pero si muestran un valor mensual.

- **Caracterización fisicoquímica y bacteriológica del recurso hídrico procedente del denominado Pozo No.3 Plan Bonito:**

La empresa C.I. PRODECO S.A., mediante escrito radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 remitió a esta Autoridad los resultados de los monitoreos

1
0

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

fisicoquímicos y bacteriológicos realizados a las aguas del Pozo No. 3, donde se reportan los siguientes resultados:

Al hacer el análisis del comportamiento del ph en los diferentes monitoreos realizados durante el transcurso del año, se obtiene que el potencial de hidrogeno presente en el agua se encuentra dentro del rango estipulado por el decreto 1594 de 1984 en cuanto a calidad de agua para consumo humano.

En cuanto al parámetro nitratos, el pozo 3 cumple con el criterio de calidad (decreto 1594 de 1984), el cual presenta el límite en 10 mg/L NO₃.

La concentración de Nitritos presentes en las aguas del pozo 3 presenta valores por debajo del límite 1mg/L NO₂.

Las características del agua proveniente del pozo 3 presentaron valores por debajo de los límites (75 UPC) establecidos en el decreto 1594 de 1984 en cuanto a color verdadero se refiere, presentando un promedio de 6,8 UPC para el pozo No 3.

La presencia de sulfatos en las aguas del pozo 3 se encuentra por debajo del límite para calidad de agua para consumo humano (400 mg/L SO₄). En promedio se obtuvo para el pozo tres de 5,97 mg/L.

- **Pozo No.6 (Casa Grande):**

Se encuentra ubicado al interior del complejo minero Calenturitas de la en el predio denominado "Hacienda El Delirio"; el agua subterránea extraída del pozo No. 6 (Casa Grande) fue autorizado para consumo humano, uso doméstico y uso industrial, en beneficio del complejo minero Calenturitas. El pozo No. 6 cuenta con las siguientes características técnicas:

Pozo No. 6 (Casa Grande)	
Profundidad	5.9 mts
Diámetro	1.5 mts
Nivel Estático	4 mts
Tubería de Succión	2 pulgadas
Tubería de Expulsión	3/4 de pulgadas
Motobomba	SIEMENS DE 2H.P

El pozo cuenta con tapa metálica sobre el anillo exterior construido en concreto, para evitar el ingreso de animales o elementos al interior del pozo que puedan causar contaminación al recurso hídrico, no posee medidor de caudal, ni tablero, la caseta de protección que tenía fue desmantelada, ya que no hay consumo según personal que labora en la mina, pero se hace monitoreo mensual. (Las Fotografías Nos 12 y 13, correspondientes al pozo No.6, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

El pozo No. 6 Casa Grande no cuenta con conexión a sistema o dispositivo alguno para la extracción del recurso hídrico.

- **Caudales captados Pozo No. 6 (Casa Grande):**

Al momento de la visita se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A. no está realizando la captación autorizada por esta autoridad ambiental, por lo tanto en el ICA del año 2013 no reportan caudales captados.

- **Caracterización fisicoquímica y bacteriológica del recurso hídrico procedente del denominado Pozo No.6**

La empresa C.I. NORCARBON S.A.S., mediante escrito radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 remitió a esta Autoridad los resultados de los monitoreos fisicoquímicos y bacteriológicos realizados a las aguas del Pozo No.6, donde se reportan los siguientes resultados:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Los valores de pH reportados presentaron un comportamiento constante con valores promedios de pH de 7,06 para Pozo No.6, este valor se encuentra dentro de los límites establecidos por el de decreto 1594 de 1984.

En lo referente al color verdadero, los valores presentados en promedio ascienden a 5 y 7,6 unidades cumpliendo ampliamente con los criterios de calidad de agua para consumo humano el cual está determinado en 75 unidades de acuerdo con el decreto 1594 de 1984.

Los sulfatos presentan resultados obtenidos en el periodo reportado valores por debajo del límite normativo, para el caso de pozo 6 el promedio anual fue de 1,70.

La presencia de nitritos y nitratos en las aguas del pozo 6 presentaron valores promedio correspondientes a 10 mg/l N y 1mg/l N, resultados que cumplen con el parámetro normativo.

El parámetro de cloruro presenta un valor promedio de 1,70 mg/l CL- para e Pozo No.6, por debajo de lo estipulado en el decreto 1594 de 1984 el cual establece como límite 250 mg/L CL-, ampliamente las aguas subterráneas cumplen con el parámetro de calidad.

2.2.1.2 Proveniente Expediente ASB0013

El expediente ASB0013, corresponde a concesión de las aguas subterráneas procedentes del denominado "Pozo Nuevo", otorgado a la empresa C.I. PRODECO S.A, mediante Resolución 15 del 4 de enero de 2010, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, por un periodo de cinco (5) años para aprovechar un caudal de 1 l/s, este pozo se encuentra localizado en la zona administrativa de la Mina Calenturitas, ubicada en los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá:

COORDENADAS POZO NUEVO	
ESTE	NORTE
1.064.363	1.558.888

Fuente: Coordenadas tomadas durante la visita de seguimiento del 02 al 05 de septiembre de 2014.

El recurso hídrico fue otorgado para satisfacer las necesidades de uso doméstico con un caudal de aprovechamiento de 0.8 l/s para campamentos, casinos y baños del área administrativa de la "Mina Calenturitas" y 0.2 l/s para el riego de zonas verdes.

En cuanto a los aspectos técnicos del Pozo Nuevo, este presenta las siguientes características:

- **Material utilizado:** Tubería de PVC de 5 pulgadas.
- **Profundidad máxima de la tubería:** 56 metros.
- **Empaquetamiento del Pozo:** Grava tipo cuarzo en el espacio anular entre la tubería y lo perforado.
- **Línea de conducción:** Tubería de PVC de 2" desde el pozo hasta la planta potabilizadora.
- **Medidor de flujo**

(Las Fotografías Nos 14 y 15 correspondientes a denominado Pozo Nuevo, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

Durante la visita realizada, se observó que el Pozo Nuevo cuenta con una caseta de protección con techo removible, igualmente se encuentra debidamente identificado, señalizado y cuenta con un medidor de caudal.

Teniendo en cuenta que el Pozo dentro de sus diferentes usos concesionados, cuenta con el uso para para consumo humano; el recurso captado previo a su utilización, pasa por el sistema de tratamiento de agua potable. Este sistema está compuesto por las siguientes unidades:

- Una planta potabilizadora compacta tipo Water Boy.
- Un mezclador estático.

1

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

- Una cámara de floculación mecánica.
- Una cámara de sedimentación con módulos de sedimentación acelerada.
- Un filtro a gravedad de flujo descendente.
- Sistema de desinfección.
- Un tanque de almacenamiento de agua tratada.
- Un sistema de dosificación de químicos.

(Las Fotografías Nos 16 y 17 correspondientes a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

Con respecto a los análisis fisicoquímicos reportados por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, esta Autoridad procedió con la revisión de dichos análisis, encontrándose que los parámetros analizados se encuentra dentro de los límites permisibles que establece la Resolución 2115 de 2012: "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Igualmente, se procedió con la verificación de los consumos diarios reportados por la empresa desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; encontrándose consumos diarios superiores a los autorizados (1 l/s), los cuales oscilan entre 1,1 l/s hasta 24,3 l/s, este último reportado el día 30 de mayo de 2013.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión documental a los expedientes ASB0013 y LAM2622, se encontró que las aguas subterráneas provenientes del Pozo Nuevo son destinadas para consumo humano. Conforme lo anterior, la empresa deberá allegar la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano la cual debe ser expedida por la autoridad sanitaria departamental; de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 15 del 4 de enero de 2010, la cual se consigna:

"Si la empresa C.I. Prodeco S.A., requiere el recurso hídrico proveniente del denominado "Pozo Nuevo" para el consumo humano deberá presentar previamente la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin".

(...)"

2.2.2 Aguas Superficiales**2.2.2.1 Proveniente Expediente ASU0009**

Durante la visita de seguimiento realizada al área del proyecto, se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural. Se identificó que las actividades de captación de las aguas del "Caño Pajuil", así como el riego de la vía del carbón autorizadas por esta autoridad ambiental ya no se están llevando a cabo, según información suministrada por los funcionarios de la empresa C.I. Prodeco S.A., quienes manifestaron que con la pavimentación de la vía La Jagua de Ibirico – Boquerón – Plan Bonito – La Loma – se puso fin a la captación del recurso hídrico por parte de la que la empresa, ya que el agua captada se usaba exclusivamente en la humectación de la denominada "vía del carbón" cuando se encontraba sin pavimentar, con el fin de controlar la emisión de material particulado generado por el tránsito de los vehículos.

No se identificó placa en concreto ni elementos y dispositivos que se usaban en ejercicio de la captación del agua del caño Pajuil, en las específicamente en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá

Coordenadas	
Norte	Este
1.555.985	1.073.091

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

(Las Fotografías Nos 19 y 20 correspondientes a la Vista general de la zona donde se localizaba la infraestructura de captación de las aguas del "Caño Pajuil", pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

Según el Concepto técnico 9643 del 14 de julio de 2014, acogido por el Auto 3889 del 5 de septiembre de 2014, en su artículo primero, se requirió a la empresa C.I. PRODECO S.A., para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 3920 del 17 de diciembre de 2012, y para ello como compensación por el recurso hídrico aprovechado del Caño Pajuil, la empresa debe realizar la siembra de mínimo diez (10) árboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realicen las actividades de desmantelamiento de la plataforma.

Los diez árboles requeridos no se evidenciaron, solo se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural.

2.2.2.2 Proveniente Expediente ASU0010

Durante la visita de seguimiento realizada al área del proyecto, se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural. Se identificó que las actividades de captación de las aguas del Río Sororia, así como el riego de la vía del carbón autorizadas por esta autoridad ambiental ya no se están llevando a cabo, según información suministrada por los funcionarios de la empresa C.I. Prodeco S.A. quienes manifestaron que con la pavimentación de la vía La Jagua de Ibirico – Boquerón – Plan Bonito – La Loma –, se puso fin a la captación del recurso hídrico por parte de la que la empresa, ya que el agua captada se usaba exclusivamente en la humectación de la denominada "vía del carbón" cuando se encontraba sin pavimentar, con el fin de controlar la emisión de material particulado generado por el tránsito de los vehículos.

No se identificó placa en concreto ni elementos y dispositivos que se usaban en ejercicio de la captación del agua del Río Sororia, el punto de captación se encontraba ubicado en el costado izquierdo de la vía principal que conduce de La Jagua de Ibirico hacia Valledupar, (bajo el primer puente), específicamente en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá planas:

Coordenadas	
Norte	Este
1.550.500	1.082.755

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

(Las Fotografías Nos 21 y 22 correspondientes a la Vista general de la zona donde se localizaba la infraestructura de captación de las aguas del "Río Sororia", pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

Según el Concepto técnico 9894 del 24 de julio de 2014, acogido por el Auto 3890 del 5 de septiembre de 2014, en su artículo primero, se requirió a la empresa C.I. PRODECO S.A., para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 3911 del 17 de diciembre de 2012, y para ello como compensación por el recurso hídrico aprovechado del Río Sororia, la empresa debe realizar la siembra de mínimo diez (10) árboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realizaron las actividades de desmantelamiento de la plataforma construida en el punto de captación.

Los diez árboles requeridos no se evidenciaron, solo se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural.

2.2.2.3 Proveniente Expediente ASU0011

En el momento de la visita se evidenció la infraestructura construida para la captación del recurso hídrico del Caño Para Luz, la cual consta de una plataforma en concreto con bordillos, trampa de grasas, sedimentador, cuello de ganso y motobomba, no posee medidor de caudal. En términos generales, se observó que la infraestructura usada para realizar la captación de las aguas del Caño Paraluz, se encuentra en buen estado

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

de funcionamiento, pero se le debe realizar mantenimiento diario incluido el retiro de residuos grasos, con el fin de impedir la contaminación de la corriente hídrica.

Específicamente el sitio de la captación sobre el Caño Paraluz está ubicado en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá planas:

Coordenadas	
Norte	Este
1.554.598	1.057.129

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

Esta captación del recurso hídrico del Caño Para Luz, es utilizada para el riego de la vía de la cual aún falta por pavimentar 7.4 Km, y la empresa Sanchez Polo hace el cargue de carrotaques de 4.000 gal – 5.000 gal por viaje

El equipo de bombeo se prende y se apaga según las necesidades y conforme a los tiempos de llenado de los carrotaques, evitando la generación de sobrantes.

(Las Fotografías Nos 23 y 24 correspondientes a la Vista general de la zona donde se localiza la infraestructura de captación de las aguas del "Caño Paraluz", pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

2.2.2.4 Proveniente Expediente ASU0031

El área autorizada por Autoridad para realizar la captación de las aguas de infiltración a través de los diferentes estratos rocosos y de escorrentía procedentes del pit del sector A de la mina Calenturitas, es bombeada hasta la piscina de sedimentación ubicada junto al puente del antiguo cauce del Río Tucuy en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá planas:

Coordenadas Piscina de sedimentación	
Norte	Este
1.561.622	1.065.209

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

En el momento de la visita se evidenció que la captación se realiza por medio de 3 motobombas y mangueras de conducción, las cuales llegan al cuello de ganso al otro lado de la vía, que abastecen los camiones (ballenas) con capacidad de 20.000 galones por viaje, según información del personal que labora en la mina estas aguas son utilizadas para riego de las vías.

Coordenadas Punto de cargue – Cuello de Ganso	
Norte	Este
1.561.630	1.064.724

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

No fue posible establecer si se posee medidor de caudal después de los sistemas de bombeo, ya que no se tuvo acceso cercano a la zona de captación donde están las motobombas, ni al lugar donde se abastecen las ballenas (Cuello de ganso), de igual manera la empresa no presenta registros de caudales captados de este punto de la concesión. (Las fotografías Nos 25 a la 28, correspondientes a la Vista general de la zona donde se localiza las motobombas de captación de las aguas la piscina de sedimentación ubicada junto al puente del antiguo cauce del Río Tucuy, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

De acuerdo con la información encontrada en el expediente, se estableció que el recurso hídrico solicitado en concesión del recurso hídrico generado desde la despresurización de tajos y achiques de desagüe, del pit del sector A, de la mina Calenturitas, se debe destinar exclusivamente para el uso doméstico de las áreas de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

comedor, almacén, centro médico, taller de equipo pesado y los antiguos talleres, siendo El caudal de captación de dos litros por segundo (2 l/s).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado en la visita se constato que la concesión de aguas proveniente de los diferentes estratos rocosos y de escorrentía procedentes del pit del sector A de la mina Calenturitas, que se acumulan en la piscina de sedimentación ubicada junto al puente del antiguo cauce del Rio Tucuy, donde es captada, no está siendo utilizada para el uso que fue otorgada por la Autoridad ambiental.

Se debe restablecer el uso para el que fue otorgado mediante la Resolución No. 660 del 4 de julio de 2013 artículo segundo: el cual es exclusivamente para uso doméstico de las áreas de comedor, almacén, centro médico taller de equipo pesado y antiguos talleres por la sociedad CI PRODECO S.A., en la mina "Calenturitas", en un caudal máximo de aprovechamiento de dos litros por segundo (2 l/s); o solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental de conformidad al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 660 del 4 de julio de 2013.

2.2.3 Permiso de vertimientos

2.2.3.1 Proveniente Expediente VAR0019

Los vertimientos (puntos de descarga) de las aguas residuales domésticas e industriales son generados por las operaciones mineras que se adelantan al interior de la Mina Calenturitas, estos puntos se encuentran autorizados mediante Resolución 261 del 10 de febrero de 2010, modificada por las Resoluciones 2363 del 26 de noviembre de 2010 y 1795 del 05 de septiembre de 2011, otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Auto 504 del 25 de febrero de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó la acumulación de los expedientes VAR0020; VAR0021 y VAR0022 al expediente VAR0019. A continuación se relacionan los puntos de vertimientos autorizados:

TIPO VERTIMIENTO	LOCALIZACIÓN DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ		CAUDAL (l/s)	TIPO DE FLUJO	SISTEMA DE TRATAMIENTO/ DISPOSICIÓN FINAL
		NORTE	ESTE			
Aguas Residuales Domésticas (ARD)	Garita	1.557.807	1.064.167	0.0034	Intermitente	Sistema Séptico y de filtros de COLEMPAQUES / Campo de Infiltración
	Báscula	1.558.181	1.064.214	0.0034	Intermitente	Sistema Séptico y de filtros de COLEMPAQUES / Campo de Infiltración
	Laboratorio Carbón	1.559.965	1.064.647	0.046	Intermitente	Planta Compacta / Campo de Infiltración.
	Baños Taller	1.560.867	1.065.222	0.46	Intermitente	Planta Compacta / Campo de Infiltración.
	Dispach	1.559.191	1.066.689	0.023	Intermitente	Sistema Séptico y de filtros de COLEMPAQUES / Campo de Infiltración
	Planta de Explosivos	1.558.545	1.063.048	0.0074	Continuo	Sistema Séptico y de filtros de COLEMPAQUES / Campo de Infiltración
Aguas Residuales Industriales (ARI)	Planta de explosivos	1.558.537	1.063.133	0.0064	Continuo	Sistema Séptico y de filtros de COLEMPAQUES / Campo de Infiltración

Fuente: Resolución 261 del 10 de febrero de 2010; Resolución 2363 del 26 de noviembre de 2010 y Resolución 1795 del 05 de septiembre de 2011.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

• **Punto Garita**

Las Aguas Residuales Domesticas (en adelante ARD), generadas en el área de la Garita Principal, de la empresa C.I Prodeco S.A., son derivadas de una batería de baños, compuesta por una unidad sanitaria y un lavamanos.

Esta área, cuenta con tanque séptico Imhoff y una red de tubería de 4" de PVC enterrada y conectada a un sistema de tanques sépticos ovoides y filtros anaerobios/aerobios de la marca COLEMPAQUES. De acuerdo con el informe de cumplimiento ambiental presentado por la empresa, el sistema de tratamiento funciona según los diseños garantizando la eficiencia de remoción del 80%.

El agua tratada, es descargada a un tanque de infiltración (Tanque filtro aerobio) y mediante un sistema de succión al vacío son evacuados por una empresa contratista.

Dentro de la información reportada por la empresa (radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 / Archivo PDF / Formatos de Cumplimiento Ambiental / Ficha ICA 2 / Formato ICA-2a), donde manifiesta que: "Debido a que el vertimiento es intermitente, por atender a una población de solo dos personas al día, la muestra durante el año 2013 no pudo ser tomada. Se realizó muestreo en el campo de infiltración".

Durante el recorrido realizado al punto Garita, no se detectaron olores ofensivos, que determinaran el mal manejo o la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento. (La figura No. 2 y la fotografía No. 29 relacionadas con el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, Punto Garita, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

Coordenadas Punto Garita	
Norte	Este
1.557.812	1.064.158

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

• **Báscula**

Esta área, cuenta con tanque séptico Imhoff y una red de tubería de 4" de PVC enterrada y conectada a un sistema de tanques sépticos ovoides y filtros anaerobios/aerobios de la marca COLEMPAQUES. De acuerdo con el informe de cumplimiento ambiental presentado por la empresa, el sistema de tratamiento funciona según los diseños garantizando la eficiencia de remoción del 80%.

El agua tratada, es descargada a un tanque de infiltración (Tanque filtro aerobio) y mediante un sistema de succión al vacío son evacuados por una empresa contratista.

Dentro de la información reportada por la empresa (radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 / Archivo PDF / Formatos de Cumplimiento Ambiental / Ficha ICA 2 / Formato ICA-2a), donde manifiesta que: "Debido a que el vertimiento es intermitente, por atender a una población de solo dos personas al día, la muestra durante el año 2013 no pudo ser tomada. Se realizó muestreo en el campo de infiltración".

Durante el recorrido realizado al punto Báscula, no se detectaron olores ofensivos que determinaran el mal manejo o la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento. Sin embargo, como se puede apreciar en la Foto 30, el área se encontraba con sedimentos debido a que el día anterior se había generado una fuerte precipitación. (La figura No. 3 y la fotografía No. 30 relacionadas con el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, Punto Báscula, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

Coordenadas Punto Báscula	
Norte	Este
1.558.226	1.064.216

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**• Laboratorio Carbón**

Las aguas residuales domésticas generadas en el área del Laboratorio de carbón, son tratadas mediante un sistema conformado por una red de tubería enterrada conectada a la batería de baños, la cual conduce las aguas a una serie de cajas de inspección y una planta compacta tipo ECOPAC 50. La disposición final se realiza por medio de un reactor aerobio de lodos activados de lecho fijo y aireación controlada y campo de infiltración.

Dentro de la información reportada por la empresa (radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 / Archivo PDF / Formatos de Cumplimiento Ambiental / Ficha ICA 2 / Formato ICA-2a), donde manifiesta que: "Debido a que el vertimiento es intermitente, por atender a una población de solo 10 personas al día, la muestra durante el año 2013 no pudo ser tomada. En los anexos se adjunta los monitoreos realizados en el mes de mayo y mes de diciembre del 2013".

Durante la visita de seguimiento realizada, los funcionarios de la empresa informaron que se tiene planeado la reubicación de la planta de tratamiento, debido a que con la construcción de la vía para el cargue del carbón, la planta quedo en una cota por debajo de la vía, lo cual está generando zona de inundación, obstaculizando las labores de mantenimiento y el acceso a la planta, teniendo en cuenta que la planta se encuentra enterrada. Igualmente, el área se encontraba con sedimentos y zonas de inundación, debido a que el día anterior se había generado una fuerte precipitación. (La figura No. 4 y las fotografías No. 31 y 32 relacionadas con la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas área de Laboratorio Carbón, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

Coordenadas Laboratorio Carbón	
Norte	Este
1.559.971	1.064.650

Fuente: Coordenadas tomadas en campo Durante la Visita de seguimiento.

• Baños taller (Patio rojo)

La zona denominada Patio Rojo, es donde se encuentran los talleres de equipo pesado, soldadura, almacén, centro médico, llantas, lavado y demás áreas de ensamble. Las aguas residuales domésticas de esta zona, son tratadas con un Sistema ECOPAC®, el cual consiste de un lecho sintético específico a bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, además posee un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. La disposición final se realiza a través de campo infiltración. (La figura No. 5 denominada Componentes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y las fotografías No. 33 y 34 relacionadas con la Planta de tratamiento de agua residual doméstica zona patio rojo, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

• Dispatch

Las aguas residuales domésticas generadas en el área del Dispatch, son derivadas de una batería de baños del personal del sistema de la radioperadora, compuesta por una unidad sanitaria y un lavamanos. Esta área se encuentra localizada en el sector C del complejo minero Mina Calenturitas. Durante la visita los funcionarios de la empresa informaron que esta zona ya no maneja el sistema de radioperadora y que por lo tanto no se están realizando descargas de aguas residuales.

Esta área, cuenta con tanque séptico Imhoff y una red de tubería de 4" de PVC enterrada y conectada a un sistema de tanques sépticos ovoides y filtros anaerobios/aerobios de la marca COLEMPAQUES. De acuerdo con el informe de cumplimiento ambiental presentado por la empresa, el sistema de tratamiento funciona según los diseños garantizando la eficiencia de remoción del 80%.

El agua tratada, es descargada a un tanque de infiltración (Tanque filtro aerobio) y mediante un sistema de succión al vacío son evacuados por una empresa contratista.

LWJ

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Dentro de la información reportada por la empresa (radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 / Archivo PDF / Formatos de Cumplimiento Ambiental / Ficha ICA 2 / Formato ICA-2a), donde manifiesta que: "Debido a que el vertimiento es intermitente, por atender a una población de solo dos personas al día, la muestra durante el año 2013 no pudo ser tomada. En los anexos se adjunta los monitoreos realizados en el mes de julio". (La fotografía No. 35 relacionadas con Planta de tratamiento de agua residual doméstica zona Dispathc., puede ser consultada en el Concepto Técnico).

- **Planta de explosivos**

Mediante Resolución 1795 del 5 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó dos puntos de vertimientos: el primero relacionado con las aguas residuales domésticas y el segundo con las aguas residuales industriales que se generarían en esta área; sin embargo, durante la visita de seguimiento realizada, se observó que a la fecha la empresa no ha realizado la construcción de la planta de explosivos, este proyecto aún se encuentra en estudio de factibilidad.

2.2.3.1.1 Análisis físico químico

Dentro del informe de cumplimiento ambiental presentado mediante radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, la empresa reporta el siguiente análisis de resultados físico químicos realizados a los puntos de vertimientos:

"(...) El pH alcanzado en los cuatro puntos fue relativamente homogéneo, mostrando que en todos los casos se obtiene un carácter básico, ya que los valores oscilaron entre 8,05 Unidades (salida PTAR) y 8,31 Unidades (PTAR Patio Rojo). Al comparar estos valores frente al rango establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el cual es de entre 5,0 Unidades y 9,0 Unidades, se evidencia que el pH de los dos puntos se encuentran dentro de los límites allí fijados, sin embargo, es preciso realizar un seguimiento al agua proveniente de la PTAR Patio Rojo, ya que la tendencia es moderadamente alcalina.

Acorde con los resultados del potencial de hidrogeniones, la alcalinidad total representada probablemente por los bicarbonatos y carbonatos, los cuales constituyen el principal sistema amortiguador del agua residual doméstica; la valoración de éste parámetro a la entrada de la PTAR fue de 306 mg/L CaCO_3 y de 64,5 mg/L CaCO_3 a la salida en la PTAR.

La concentración de sólidos suspendidos totales, son un material que se encuentra en fase sólida en el agua en forma de coloides o partículas finas, los cuales generan un aporte a la turbidez; en el caso de la Mina Calenturitas dichos sólidos alcanzaron concentraciones de 330 mg/L a la entrada y de 19 mg/L salida PTAR, indicando a través de esta reducción que el tratamiento realizado tiene un porcentaje de remoción en carga del 94,2%. Por su parte las concentraciones de la PTAR de Patio Rojo adquirieron valores de 220 mg/L a la entrada y de 69 mg/L salida respectivamente, alcanzando una remoción del 68,5%.

No obstante, durante el monitoreo ejecutado se evidenció la presencia de material particulado, por tanto, se realizó la estimación, no solo de material flotante el cual en el caso de la PTAR y de la PTAR Patio Rojo se reportó como AUSENTE, sino además, se estimaron las concentraciones de sólidos sedimentables y totales, los cuales son perceptibles a la vista y en el caso de los sedimentables poseen un tamaño y peso suficiente para asentarse en el agua después de un periodo determinado. Los resultados obtenidos durante el mes de Abril revelaron que el tratamiento primario del agua residual en las dos plantas PTAR realiza una buena eliminación de dichos sólidos.

Los valores de demanda bioquímica de oxígeno del efluente presentaron un comportamiento constante durante el año reportado cumpliendo con el porcentaje de remoción establecido en la 1594 de 1984 para vertimientos.

La presencia de grasas y aceites a la entrada de la planta de tratamiento de aguas residuales en promedio se encuentra en 50,4 mg/L, al comparar estos valores con los resultados entregados a la

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

salida de la planta los cuales el 100% estuvieron en limite detectable de este parámetro correspondiente 0,5 mg/L, con este resultado se evidencia la eficiencia del sistema para remoción de grasas y aceites y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

La conductividad eléctrica es un parámetro usado para medir la concentración de los iones y la actividad de una solución, entre más sales, ácidos o bases posee una solución o en este caso el agua proveniente de la PTAR, más elevada es su conductividad. Por tal motivo, es relevante la identificación de la cantidad de sales que conforman actualmente en la PTAR, así como la situada en Patio Rojo de la Mina Calenturitas.

A partir de las mediciones in situ la conductividad registrada tanto en el afluente como en el efluente de ambos sistemas, osciló entre 462 $\mu\text{S/cm}$ y 2660 $\mu\text{S/cm}$, siendo este grado de mineralización entre "media acentuada y elevado" (Rodier, 2009), mostrando en los dos casos una remoción mínima, a pesar de ello, se recomienda realizar un seguimiento al tratamiento generado a las sales y sólidos disueltos que se encuentran inmersos en el agua los cuales podrían generar una deficiencia en el uso de la misma.

La dureza del agua se debe a la presencia de cationes como: calcio, magnesio, estroncio, bario, fierro, magnesio, aluminio y otros metales que se hallan en forma de sólidos disueltos en el cuerpo de agua. Por ejemplo, el ión calcio es uno de los metales alcalinotérreos más abundantes en las aguas residuales domésticas, por lo que generalmente la dureza está directamente relacionada con la concentración de este, esencialmente la dureza cálcica. Así mismo, la dureza carbonácea, conocida como la dureza temporal o no permanente, debido a que desaparece al precipitarse mediante la ebullición prolongada. Por tanto, se realizó la medición de la dureza en sus diferentes formas, en cada uno de los puntos de tratamiento de agua residual doméstica del área de influencia de la mina Calenturitas".

Las actividades de mantenimiento realizadas a las plantas de tratamiento de aguas residuales, son las siguientes: Mantenimiento al tanque homogeneizador; retiro y posterior limpieza general de la canastilla de recolección de residuos sólidos; limpieza de tubería de impulsión de la bomba; mantenimiento y pruebas de la bomba de impulsión; mantenimiento Ecopac; Mantenimiento lecho de secado; Mantenimiento tablero eléctrico y suministro de una canastilla para la retención de sólidos.

2.2.3.1 Proveniente Expediente VAR0005

A través de la Resolución 485 del 30 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, otorgó a la empresa C.I. Prodeco S.A., permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales tratadas, generadas en el proyecto carbonífero Calenturitas, con un caudal de ocho (8) l/s por un periodo de cinco (5) años. Sin embargo mediante Auto 0011 del 02 de marzo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento del expediente 023-01 (VAR0005).

Conforme lo anterior, efectuada la revisión al expediente VAR0005 y junto con la visita de seguimiento realizada entre los días del 2 al 5 de septiembre de 2014, se evidenció que este permiso se encuentra relacionado con las aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas, derivadas del proyecto Mina Calenturitas y las cuales se describen a continuación:

- **Aguas Residuales Industriales**

Área Talleres:

Las aguas residuales industriales producidas dentro del área de talleres son producto del lavado y el mantenimiento de equipos pesados y livianos. El sistema utilizado para el tratamiento de las aguas residuales se encuentra compuesto inicialmente por canales perimetrales para la recolección de las aguas, las cuales son conducidas a la trampa de sólidos gruesos o decantador; posteriormente, son enviadas a la trampa de grasas y aceites, donde se separa la parte acuosa de la aceitosa para finalmente ser conducidas a una

120

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

piscina de sedimentación donde las aguas tratadas son almacenadas para luego ser reutilizarlas dentro del proceso de lavado.

Los aceites usados producto de cambios en los equipos y los recolectados en la trampa de grasas y aceites, son almacenados en un tanque de 10.000 galones localizado en el área de talleres siendo retirados posteriormente por la empresa suministradora y los lodos generados en la piscina de sedimentación son retirados por un contratista.

Durante el recorrido realizado, se observó la presencia de sedimentos y la colmatación de los canales perimetrales y la trampa de recolección de residuos sólidos, del área de talleres por falta de mantenimiento. Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 (Archivo PDF/Formatos de Cumplimiento Ambiental/ FICHA PMA_CAL_F_03-P2), la empresa manifiesta que: "(...) Las aguas residuales generadas en esta área, corresponden al lavado y mantenimiento de equipos pesados y livianos. Para su manejo la empresa cuenta con unos cárcamos para la recolección de aceites usados, trampa de grasas, canales perimetrales para la recolección de aguas de escorrentía y laguna de estabilización. (Las fotografías Nos. 36 a la 43 relacionadas con las aguas residuales industriales pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

Pit de Explotación:

Las aguas generadas en el área de explotación, son bombeadas mediante una motobomba hacia un canal abierto conducidas hacia una laguna de sedimentación y por medio de una sistema de rebose, son transportadas por un canal abierto donde finalmente, son vertidas en los lotes contiguos al área minera.

Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 (Archivo PDF/Formatos de Cumplimiento Ambiental/ FICHA PMA_CAL_F_03-P2), la empresa manifiesta que: "(...) Las aguas generadas en el área de explotación, son bombeadas hasta canales abiertos (tierra), con una longitud aproximada de 900 m y conducidas hacia una laguna de sedimentación con capacidad de 140.000 m³, y luego mediante el sistema de rebose las aguas son transportadas a través de un canal abierto, en donde finalmente son vertidas en los lotes (potreros) contiguos al área de explotación minera. (Ver Anexo 1 Registro fotográfico - Recurso_Agua y Anexo 4 Otros soportes - Planos_drenajes)".

Botadero:

Las aguas generadas en esta área, son recolectadas por un canal abierto que conduce las aguas a una laguna de sedimentación donde posteriormente, a través de un sistema de rebose son transportadas por un canal abierto y finalmente son vertidas en los lotes de propiedad de la empresa.

El botadero cuenta con drenaje propio, con el cual evacua el agua de escorrentía en forma segura desde la parte más alta del botadero hasta su base, evitando la socavación y garantizando la estabilidad del botadero.

Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 (Archivo PDF/Formatos de Cumplimiento Ambiental/ FICHA PMA_CAL_F_03-P2), la empresa manifiesta que: "(...) En el Anexo 1 Registro fotográfico - Recurso_Agua y Anexo 4 Otros soportes - Planos_drenajes se observan los sistemas de drenaje de toda la operación de cada uno de los años ejecutados y proyectados".

Centro de Acopio y/o Almacenamiento del Mineral:

Las aguas residuales generadas en esta área son recolectadas mediante un canal abierto, conducidas hasta una pequeña laguna de sedimentación. Posteriormente, dichas aguas son vertidas (Punto de Intersección) al canal que recolecta las aguas provenientes del pit de explotación, las cuales a su vez continúan con su proceso.

Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 (Archivo PDF/Formatos de Cumplimiento Ambiental/ FICHA PMA_CAL_F_03-P2),

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

la empresa manifiesta que: "(...) Las aguas residuales generadas en esta área, llegan a una laguna en el loop férreo, la cual son reutilizadas para el lavado de los vagones del tren y humectación de todo el sistema de trituración y beneficio del mineral".

- **Aguas Residuales Domésticas**

Dentro de la información que reposa en el expediente VAR0005, con relación al permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, este se encuentra relacionado con las aguas generadas en las instalaciones de la mina en las áreas de: campamentos; centro médico; báscula; casino y oficinas (área administrativa). Estas aguas son recolectadas y descargadas en la planta de tratamiento de aguas residuales doméstica. Este mismo permiso se encuentra relacionado con la descripción realizada en el numeral 2.2.3.1 del presente concepto técnico. (Las fotografías Nos. 44 a la 47 relacionadas con las aguas residuales domésticas pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

2.2.4 Permiso de Ocupación de Cauce

2.2.4.1 Proveniente Expediente POC0002

El expediente POC0002, corresponde al permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas denominadas "Caño Bautista" y "Caño N.N.", otorgado a la empresa C.I. PRODECO S.A., ubicado dentro de los predios señalados "El Rocio" y "El Espejo", localizados en la vía La Loma, municipios El Paso y La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá:

Coordenadas Caño Bautista	
ESTE	NORTE
1.061.618	1.558.762

Fuente: Coordenadas tomadas durante la visita de seguimiento del 02 al 05 de septiembre de 2014.

Coordenadas Caño N.N.	
ESTE	NORTE
1.064.354	1.560.280

Fuente: Coordenadas tomadas durante la visita de seguimiento del 02 al 05 de septiembre de 2014.

Al momento de la visita de seguimiento, se observó que la obra civil sobre lo Caño Bautista y N.N presenta cada uno, una tubería de concreto 0.90 metros de diámetro, cuyo manning es de 0,014 y con una pendiente de 0.5%. Adicionalmente, se corroboró que la empresa C.I. Prodeco S.A., ejecutó las obras tal y como se habían autorizado mediante Resolución 1212 del 09 de julio de 2008. Igualmente, se corroboró que las obras fueron construidas para conducir las aguas intermitentes de los Caños Bautista y N.N., por debajo de la carrilera del tren. (Las fotografías Nos. 48 y 49 relacionadas con las obras de los Caños Bautista y N.N. pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

2.2.4.2 Proveniente Expediente POC0008

El expediente POC0008, corresponde al permiso de ocupación de cauce sobre el nuevo tramo de desviación del Río Calenturitas, el cual comunica a los sectores A y C del proyecto minero y al sector administrativo de la Mina Calenturitas. Esta intervención se localiza sobre el costado noroccidental del sector C, formando parte del Predio El Espejo, dentro del Complejo Minero Calenturitas, en las siguientes coordenadas planas Datum Magna Origen Bogotá:

Coordenadas Obra Sobre El Nuevo Tramo De Desviación Del Río Calenturitas	
ESTE	NORTE
1.064.945	1.561.533

Fuente: Coordenadas tomadas durante la visita de seguimiento del 02 al 05 de septiembre de 2014.

La obra está compuesta por tres elipses horizontales de acero corrugado con un ancho de 12.19 m y una altura de 9.02 m para soportar la ruta de transporte de carga sobre el río Calenturitas. La altura total del relleno sobre la estructura es de 3.66 m la carga viva es de 6116 KN para un camión CAT 793. La longitud de la estructura es de 35.36 m (ancho del puente).

1209

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Durante la visita de seguimiento realizada, se observó que la obra civil sobre el nuevo tramo de desviación del Río Calenturitas, se encuentra totalmente terminada de acuerdo a lo autorizado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1625 del 21 de agosto de 2009.

Adicionalmente, se evidenció una alta sedimentación dentro del cauce, sin embargo no se observaron afectaciones ambientales asociados a la obra que no se hayan contemplado al momento de otorgar el permiso, es decir, no se presenta obstrucción del caudal del río que pueda alterar su dinámica natural. Los mantenimientos se realizan de manera trimestral. (Las fotografías Nos. 50 y 51 relacionadas con la obra civil sobre el nuevo tramo de la desviación del río Calenturitas y la sedimentación sobre el cauce del río Calenturitas, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico)

2.2.4.3 Proveniente Expediente POC0010

A través de Auto 501 del 25 de febrero de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio al trámite relacionado con la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el río Calenturitas, como parte de las obras necesarias para mantener el abastecimiento de agua a la empresa Palmeras de Alamosa, consistente en garantizar un flujo mínimo controlado del recurso hídrico en el cauce actual del río Calenturitas; con el fin de mantener abastecida la captación de agua autorizada por CORPOCESAR a la empresa Palmeras de Alamosa, suministrando un caudal concesionado de 0.821 m³/s.

Analizada la documentación que reposa en los expedientes POC0010 y LAM2622, se encuentra que mediante Concepto Técnico 2014 del 26 de noviembre de 2012, el grupo técnico del Grupo Interno de Minería realizó visita el día 18 de septiembre de 2012; donde se comunicó la siguiente situación:

"(...) la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – DLPTA –, (Hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA) mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 1212 del 23 de junio de 2009, modificó el numeral 2.18 del artículo décimo de la Resolución No. 464 del 6 de marzo de 2009, en el sentido de establecer a la empresa C.I. Prodeco S.A., entre otras obligaciones la siguiente:

"(...) Para el caso de las concesiones de aguas superficiales que ha otorgado CORPOCESAR sobre los ríos Calenturitas, Maracas y Tucuy se deberá establecer las medidas necesarias tendientes a garantizar el suministro de agua necesario para el riego de cultivos industriales y seguir llevando a cabo las actividades económicas que allí se desarrollan o la compensación por la suspensión de las mismas. (...)"

Dada la obligación impuesta, la empresa C.I. Prodeco S.A. solicitó ante esta autoridad ambiental permiso de ocupación de cauce para la construcción de una obra hidráulica que permita el suministro de agua por el cauce natural del río Calenturitas hasta llegar a la bocatoma de la empresa Palmeras de Alamosa.

Realizada la visita de evaluación para establecer la viabilidad ambiental de otorgar el permiso, esta autoridad ambiental se abstuvo de emitir un concepto técnico referente al permiso de ocupación de cauce sobre el río Calenturitas solicitado por la empresa Prodeco S.A. hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-, se pronunciara al respecto, ya que si la DLPTA (Hoy ANLA) autorizaba la obra propuesta en la solicitud de permiso presentada por C.I. Prodeco S.A., se estaría modificando el punto de captación autorizado a Palmeras Alamosa, debido a que dicha captación ya no se realizaría directamente desde el río sobre la bocatoma autorizada por Corpocesar, sino que se debería haber instalado una nueva derivación para llevar el agua hasta esta.

Durante la visita realizada al área del proyecto el día 18 de septiembre de 2012, se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A., no ha realizado obra alguna para la cual solicitó el permiso de ocupación de cauce que nos aquí nos ocupa y que por el contrario restableció el flujo del agua del río Calenturitas por su cauce natural y no por el cauce construido para la desviación. .

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

(...)"

No obstante lo anterior, la ANLA mediante comunicación con radicado ANLA 4120-E2-61402 del 28 de diciembre de 2012, le solicitó a la empresa C.I Prodeco S.A., pronunciamiento oficial respecto al interés de continuar con el trámite correspondiente a la solicitud del permiso a través del oficio con radicado 4120-E1-20434 del 17 de febrero de 2010. Encontrándose a la fecha sin respuesta alguna por parte de la compañía.

2.2.5 Autorizaciones de aprovechamiento forestal

En la fecha del 02 al 05 de septiembre del 2014, se realizó visita de seguimiento al proyecto carbonífero de la Mina Calenturitas, con el fin de hacer seguimiento y verificar el estado actual de las medidas establecidas mediante los diferentes actos administrativos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), relacionados con los Permisos de Aprovechamiento Forestal autorizados y que se mencionan a continuación:

2.2.5.1 Proveniente Expediente AFC0080

De acuerdo con la documentación obrante en los expedientes AFC0080 y LAM 2622 y a las observaciones realizadas en la visita de seguimiento, el estado actual del aprovechamiento forestal autorizado mediante el artículo primero de la Resolución 2363 de 27 de diciembre del 2007, modificado por el artículo primero de la Resolución 719 del 8 de mayo del 2008, es el siguiente:

Objeto	Area autorizada (Ha)	Area aprovechada (Ha)	Porcentaje de área aprovechada	Área (Ha) por aprovechar
Ampliacion del patio de carbón	7,63	7,63	100%	0
Construccion de una Laguna de sedimentación y vías de acceso	2,73	2,73	100%	0
Construccion del Loop Férreo	66,1	66,1	100%	0
Construccion de obras asociadas al área de desarrollo minero	217	86,17	39,7%	130,83
Total	293,46	162,63		130,83

De acuerdo a lo anterior, el aprovechamiento forestal que fue objeto de verificación en la visita de seguimiento ambiental, en las áreas de ampliación del patio de carbón, construcción de la laguna de sedimentación con sus vías de acceso y construcción del Loop Férreo y se observó que actualmente se encuentran obras asociadas al proyecto minero.

En la zona de avance del botadero (sector CD) y vías de acceso, donde se autorizó el aprovechamiento forestal de 217 ha, se pudo verificar en el momento de la visita (2 al 5 de septiembre del 2014), el aprovechamiento forestal se ha realizado en un área de 86,17 ha, equivalente a un porcentaje del 39,7%, con respecto al área total autorizada (217 ha). El Plazo vigente para realizar el aprovechamiento forestal hasta mayo 8 del 2014. No obstante mediante la Resolución 695 de 23 de agosto del 2012, establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 0895 del 24 de mayo de 2007 por la cual se estableció a la empresa C.I. PRODECO S.A., el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto carbonífero "Mina Calenturitas", ubicado en los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables otorgados en beneficio del referido proyecto, los cuales se señalan a continuación:

(...).

Handwritten signature or mark

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por medio de Resolución 719 del 28 de mayo de 2008. Expediente AFC0080.

(..)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez vencidos los términos previstos en los actos administrativos de otorgamiento, modificación o prórroga de los permisos, concesiones o autorizaciones de que trata el presente artículo, su vigencia será por la del Plan de Manejo Ambiental al que se incluyen, según las necesidades del proyecto, las condiciones para el aprovechamiento del recurso, la disponibilidad del mismo, y la legislación vigente aplicable.

(...)

Revisado el expediente LAM 2622, se verificó que la ANLA, le impuso a través de la Resolución 221 de 7 de marzo del 2013, de LAM 2622, a la empresa C.I. PRODECO S.A., una medida de suspensión de actividades en los sectores excedidos del tajo CD (avance hacia el sur) y del botadero Sur.

Por lo tanto, si bien la Empresa cuenta con permisos de aprovechamiento forestal para las áreas en mención, dichas autorizaciones sólo contemplan las variaciones de las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, como es la cobertura vegetal, pero no autoriza el desarrollo y ejecución de actividades inherentes a la actividad minera, en este caso el avance del pit de explotación y conformación de botaderos, lo cual debe ser objeto de evaluación como parte del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido.

Por lo anterior, la empresa luego de la fecha de suspensión inmediata de las actividades de explotación y desarrollo minero en las franjas del tajo CD, así como la disposición de material estéril en el botadero Sur, impuestas por la ANLA, mediante la Resolución 221 de 7 de marzo del 2013, no continuó con las actividades de aprovechamiento forestal en estas áreas.

En general, el estado de avance de las áreas objeto de aprovechamiento forestal autorizados, mediante la Resolución 2363 de 27 de diciembre del 2007 y modificado por el artículo primero de la Resolución 719 del 8 de mayo del 2008, corresponde a una superficie de 162,63 ha, equivalente a un porcentaje de área del 55,4% de la superficie total autorizada (293,46 ha).

En cuanto a las medidas de compensación, el artículo Cuarto de la Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007, modificado por el artículo Segundo de la Resolución 719 del 8 de mayo de 2008, se ordenó como medida de compensación por la afectación de la cobertura vegetal, una reforestación con especies nativas en áreas de protección de cuencas hidrográficas previamente acordadas con CORPOCESAR. Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante el artículo primero del Auto 254 de 15 de febrero del 2012 (ejecutoriado el día 13 de septiembre del 2012), establece que la empresa C.I.PRODECO S.A., debe compensar una superficie de 327,08 ha, como se presenta a continuación:

Tipo de Cobertura Intervenido	Área autorizada en la Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007 (Modificado por la Resolución 719 del 8 de mayo de 2008) (Ha), establecida mediante el Auto 254 de 2012	Factor de Compensación de Acuerdo al párrafo del artículo Cuarto de la Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007 (modificado por el artículo segundo de la Resolución 719 del 8 de mayo de 2008) (Ha)	Área a Compensar (Ha)
Bosque de galería (Bg)	0,48	1:5	2,4
Bosque intervenido (Bi)	10,13	1:3	30,39
Rastrojo (Ra)	11,47	1:2	22,94
Sabana arbolada (Sa)	161,79	1:1	161,79
Pastos arbolados (Pa) y áreas con cultivo de Eucalipto	109,56	1:1	109,56
TOTAL	293,43		327,08

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

El volumen autorizado a aprovechar por tipo de cobertura de acuerdo al artículo primero de la Resolución 2363 de de 27 de diciembre del 2007, será de 64,44 m³/Ha para el bosque intervenido (Bi); 30,58 m³/Ha para la sabana arbolada (Sa); 1,80 m³/Ha para la cobertura de pastos arbolados (Pa) y 1,75 para Rastrojo (Ra). Para el caso de la cobertura bosque de galería (Bg) sólo se autoriza su intervención por la construcción del Loop Ferreo, en el sitio con coordenadas planas origen Bogotá N 1.558.760 y E 1.061.620 asociado al Caño Bautista, en una proporción de 24,73 m³/Ha.

De otra parte, la empresa debía presentar a la ANLA, para la evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad un "Programa de Compensación", en un termino de tiempo de 3 meses adicionales, contados a partir de la ejecutoria del Auto 254 de 15 de febrero de 2012 (Ejecutoriado el día 13 de septiembre del 2012) y en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No 2363 de 27 de diciembre de 2007, modificado por el artículo segundo de la Resolución No 719 de 8 de mayo del 2008. (Las fotografías Nos. 52 y 53 correspondientes al área actual del Loop férreo y al Patio de carbón triturado, pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

2.2.5.2. Proveniente Expediente AFC0084

La Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, mediante el artículo primero de la Resolución 047 de 6 de febrero del 2007, autorizó a la empresa C.I. PRODECO S.A, el aprovechamiento forestal único en el predio denominado el Espejo, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

En el artículo segundo de la presente Resolución, establece que el aprovechamiento, se autoriza para una superficie de 114 ha, y un volumen de madera de 2491,37 m³, el cual, se debe realizar en un tiempo de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de la resolución (15 de febrero del 2007).

El siguiente es el estado de avance del aprovechamiento de las áreas autorizadas de acuerdo a lo informado por la empresa en la visita de seguimiento:

Objeto	Area autorizada (Ha)	Area aprovechada (Ha)	Porcentaje de área aprovechada	Area (Ha) por aprovechar
Ampliar las zonas de explotación minera y la construcción de nueva instalaciones	114	114	100%	0

Fuente: C.I. PRODECO S.A. Visita de seguimiento de 2 al 5 de septiembre del 2014

En la visita realizada los días 02 al 05 de septiembre del 2014, en compañía de los representantes de la empresa, se evidenció que las actividades de aprovechamiento forestal único en el área autorizada, se había realizado en su totalidad (114 ha) y actualmente se encuentra el avance del Botadero occidental.

En cuanto a la medida compensatoria, la citada resolución, en el numeral 16 del artículo tercero, estableció la reforestación de 75 ha, con una densidad de 719 arboles/ha, en los sitios concertados con CORPOCESAR, entre los cuales se encuentran franja paralela de los denominados canal oriental y occidental, con un ancho de 30 mt, a lado y lado de cada canal en el área del proyecto minero.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante el artículo cuarto del Auto 387 del 23 de febrero del 2009 (ejecutoriado: 31 de marzo del 2009), solicitó a la Sociedad C.I. PRODECO S.A., la realización de la reforestación de 75 ha, en un tiempo de seis (6) meses para dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 047 de 6 de febrero del 2007.

Es así, como en la en la visita de seguimiento, se observó que la empresa realizó la plantación de en una superficie de 5 ha, con arboles nativos a lo largo del canal oriental dentro del proyecto minero como se observa en las fotografías Nos 54 y 55, las cuales pueden ser consultadas en el Concepto Técnico.

Los árboles plantados corresponde a las especies: Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Saman campano (*Pithecellobium saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), y presentan actualmente alturas promedios de 5 mt, con buen desarrollo, crecimiento y buena adaptación a los suelos.

1

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Como parte de las 70 ha por compensación restantes, la empresa viene implementando, las áreas a compensar dentro del Plan de Compensación Forestal por la sustracción de una superficie de la Reserva Forestal Nacional los Motilones, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 1465 de 20 de agosto del 2008 y evidenciado en las visitas de seguimiento a este programa.

2.2.5.3 Proveniente Expediente AFC0061

La Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR, mediante el artículo primero de la Resolución 464 de 17 de octubre de 2001, otorga la autorización para el aprovechamiento único forestal, en los predios el Delirio y Espejo, con una extensión de 170,1 hectareas y un volumen de madera aprovechable de 4810 mt³, para adelantar el proceso de explotación minera del sector C proyecto carbonífero Calenturitas, en un periodo de tiempo de cinco (5) años.

De otra parte, mediante Resolución No 167 de 7 de octubre del 2002, otorgó aprovechamiento forestal en los predios el Espejo y el Delirio, en el área del proyecto Carbonífero Calenturitas de la empresa C.I PRODECO S.A.; en las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos	Coordenadas geográficas	
	N	W
1	9° 38' 59,49"	73° 28' 58,71"
2	9° 39' 41,92"	73° 28' 58,62"
3	9° 39' 56,44"	73° 28' 50,74"
4	9° 40' 38,04"	73° 28' 51,37"
5	9° 40' 36,96"	73° 28' 22,52"
6	9° 40' 34,59"	73° 28' 22,56"
7	9° 40' 33,83"	73° 27' 49,79"
8	9° 39' 35,43"	73° 27' 49,93"
9	9° 38' 52,95"	73° 27' 58,74"
10	9° 39' 2,92"	73° 28' 35,29"
11	9° 38' 54,52"	73° 28' 44,92"

El artículo segundo de la presente Resolución, autorizó a la empresa realizar el aprovechamiento forestal en una superficie de 343 ha y un volumen de madera de 2198,9 m³, en los predios El espejo y el Delirio, dentro del área del Proyecto Calenturitas y en un periodo de tiempo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución (7 de octubre del 2002).

De igual manera mediante el artículo cuarto del Auto 378 de 23 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), requiere a la empresa, realizar la reforestación de las 754 ha, con especies nativas en áreas de protección de cuencas hidrográficas en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto (27 de febrero del 2009) y enviar a este Ministerio para su evaluación y aprobación un Programa de Compensación, el cual debe ser concertado con CORPOCESAR.

Posteriormente, el artículo primero del Auto 3450 de 31 de octubre del 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere a la empresa, en un plazo de (un) 1 mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (12 de diciembre del 2011), la presentación el "Programa de Compensación" de acuerdo a lo solicitado en el artículo cuarto del Auto 378 del 23 de febrero del 2009.

La empresa mediante Radicado No 4120-E1-153044 de 9/12/2011, presentó Recurso de Reposición contra el Auto 3450 de 31 de octubre del 2011, solicitando prorroga de siete (7) meses adicionales, para la entrega del "Plan de Compensación", argumentando que el Programa de Compensación requerido, se encuentra en etapa de formulación y concertación, con CORPOCESAR.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante el Artículo primero del Auto 665 de 23 de febrero del 2015, confirma el Auto 3450 de 31 de octubre del 2011.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

En desarrollo de la visita de seguimiento efectuada los días 02 al 05 de septiembre del 2014, se evidenció que en la superficie autorizada, la empresa realizó el aprovechamiento forestal en totalidad del área autorizada (100%) y actualmente se encuentra el avance área del Botadero Oriental y el Pit del Tajo CD.

(Las fotografías Nos 54 y 55 relacionadas con el estado actual de las áreas pueden ser consultadas en el Concepto Técnico).

2.2.5.4 Proveniente Expediente AFC0097

Mediante el artículo primero de la Resolución 0846 de 8 de mayo del 2009, se autoriza a la empresa C.I. PRODECO S.A., el aprovechamiento forestal único en una superficie de 1574,55 ha y un volumen de 65.245,45 m³ de maderables y 6.324,77 m³ de no maderables (palmas), para un total de 71.570,22 m³, en el proyecto carbonífero mina Calenturitas Sector "A".

El artículo primero de la Resolución 1131 de 12 de junio del 2009, modifica el párrafo primero de la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009, donde la superficie autorizada para el aprovechamiento forestal, queda delimitada en las siguientes coordenadas:

Punto	Este (W)	Norte (N)	Punto	Este (W)	Norte (N)
A	1.062.503,41	1.563.026,01	I	1.067.138,00	1.561.558,67
B	1.063.487,62	1.563.878,72	8	1.066.727,49	1.561.567,48
C	1.064.397,86	1.564.598,80	9	1.066.728,72	1.561.640,46
CH	1.064.463,96	1.564.910,73	5	1.065.848,94	1.561.671,98
D	1.064.718,52	1.565.318,68	6	1.065.854,06	1.561.368,03
1	1.065.202,19	1.565.311,76	K	1.065.565,20	1.561.400,03
2	1.065.811,10	1.563.064,37	K1	1.065.476,03	1.561.384,78
3	1.067.391,90	1.563.818,03	K2	1.065.189,76	1.561.531,16
4	1.067.261,26	1.565.282,31	K3	1.064.998,65	1.561.526,40
E	1.068.003,58	1.565.271,69	K4	1.064.368,74	1.561.195,36
F	1.068.682,84	1.564.995,59	L	1.063.640,37	1.561.070,77
G	1.069.067,82	1.564.717,76	M	1.062.929,02	1.561.769,68
H	1.069.162,38	1.564.257,49	M1	1.063.069,84	1.562.314,56
7	1.067.625,00	1.561.710,25	A	1.062.503,41	1.563.026,01

La Resolución 494 de 10 de marzo del 2010, aclarada por el artículo Primero de la Resolución 1260 del 09 de diciembre de 2013, modificó la Resolución No 846 del 8 de mayo del 2009, en el sentido que incluyó dentro de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado a la empresa C.I. PRODECO S.A., una superficie de 245,38 ha y un volumen de madera correspondiente a 18.951,95 m³, en el predio denominado el Páramo. En la visita de seguimiento se evidenció que el área objeto de los aprovechamientos forestales actualmente se encuentra el denominado "Sector A" ubicado al noroeste de la mina Calenturitas

Por lo anterior, el área total autorizada para el aprovechamiento forestal corresponde a un área de 1819,88 hectáreas y un volumen de de madera de 71570,22 m³, de las cuales a la fecha de visita la empresa intervino 703,78 hectáreas (38,67%).

Las medidas compensatorias por el aprovechamiento forestal, impuestas por la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus modificaciones, son las siguientes:

MEDIDA COMPENSATORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 2.13 DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN 464 DEL 6 DE MARZO DE 2009	ÁREAS A COMPENSAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 846 DEL 7 DE MAYO DE 2009 (Ha)	ÁREAS A COMPENSAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 494 DEL 10 DE MARZO DE 2010 (MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCION 846 DE 10 DE MARZO DEL 2010) (Ha)
Remoción de la cobertura vegetal	1.574,55	245,38 (1:1)
Cambio de uso del suelo	-	80,20
Por la intervención de especies	Proporción 1:3 tomando como base una	Proporción 1:3 tomando como base una

130

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

vegetales amenazadas	densidad de 400 individuos/Ha	densidad de 400 individuos/Ha
TOTAL	1.574,55	325,58

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante el artículo tercero del Auto 0698 de 8 de marzo del 2011, requiere que la empresa, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Auto (abril 13 del 2011), para que presente un "Programa de Compensación", en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009, modificada por las Resoluciones 1131 del 12 de junio de 2009 y 494 del 10 de marzo del 2010.

Por lo anterior y una vez revisado los documentos dentro de los expedientes AFC0097 y LAM 2622, se puede establecer que la empresa no remitió el "Programa de Compensación" el cual debería haber sido presentado para su evaluación por parte de esta Autoridad, el día 13 de octubre del 2011, en cumplimiento al artículo tercero del Auto 0698 de 8 de marzo del 2011. (La fotografía No. 56 denominada Estado actual del "Sector A" en el Noroeste de la mina Calenturitas puede ser consultada en el Concepto Técnico)

2.2.5.5. Proveniente Expediente AFC0122

Mediante el artículo primero de la Resolución 839 de 7 de mayo del 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), autoriza Aprovechamiento Forestal Único, con las siguientes especificaciones:

Superficie a aprovechar (ha)	Volumen de maderables (m ³)	Volumen no maderables (m ³)	Volumen Total (m ³)
254,66	2056,06	1276,6	3.332,7

El aprovechamiento forestal autorizado, corresponde a los predios el Delirio, La Envidia, y el Espejo, el cual deberá realizarse en un tiempo de tres (3) años. Las coordenadas planas de origen Bogotá, que encierran el polígono autorizado, es el siguiente:

Nº	COORDENADA	
	NORTE	ESTE
1	1.557.481	1.064.565
2	1.558.643	1.065.630
3	1.558.492	1.066.051
4	1.558.750	1.066.342
5	1.558.732	1.066.407
6	1.558.520	1.066.255
7	1.557.687	1.067.237
8	1.557.000	1.066.725
9	1.557.000	1.065.997
10	1.557.117	1.065.779
11	1.557.224	1.065.510
12	1.557.387	1.065.213
13	1.557.463	1.065.002
14	1.557.468	1.064.615

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

De otra parte, mediante el artículo segundo de la Resolución 839 del 7 de mayo de 2009, se establecieron las siguientes medidas compensatorias:

MEDIDA COMPENSATORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 2.13 DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN 464 DEL 6 DE MARZO DE 2009	ÁREAS A COMPENSAR DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 839 DEL 7 DE MAYO DE 2009 (Ha)
Remoción de la cobertura vegetal	254,66
Cambio de uso del suelo	4,69
Afectación de especies vegetales amenazadas	3,8
TOTAL	263,15

A través del artículo primero del Auto No 0697 de 8 de marzo del 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) declaró como cumplidas las obligaciones y medidas de manejo ambiental, relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal en el "Sector D" del proyecto Calenturitas que se establecieron a través de la Resolución 839 de 7 de mayo del 2009 indicando adicionalmente: "Con respecto a la media compensatoria impuesta, la Compañía C.I. PRODECO S.A., no ha iniciado las actividades, no obstante la Resolución No. 839 del 7 de mayo de 2009 establece un periodo de tiempo para iniciar con esta actividad de dos (2) años contados a partir del inicio de la intervención, por tanto aún está dentro de términos. Así mismo la empresa no ha remitido el Programa de Compensación con el plan general de ejecución para ser evaluado por parte de este Ministerio."

No obstante, la empresa PRODECO, presentó mediante Radicado 4120-E1-158528 del 22 de diciembre del 2011, solicitud de prórroga de siete (7) meses adicionales para la presentación de del Programa de Compensación, establecido en el artículo segundo de la Resolución 0839 del 7 de mayo del 2009.

Luego, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante el artículo primero de la Resolución 0121 de 28 de febrero del 2012, prorroga por dos (2) años, el termino establecido en el artículo primero de la Resolución 839 del 7 de mayo del 2009, a partir de la fecha del 22 de mayo de 2012, para que la empresa adelante las actividades de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, en la visita de seguimiento, efectuada del 02 al 05 de septiembre del 2014, se observó que el área autorizada para el aprovechamiento forestal, únicamente ha sido intervenida en una superficie de 141,25 ha, que corresponde a una porcentaje del 55,45% del área autorizada (254,66 ha). De igual manera, en el momento de la inspección, se observó que la empresa, no estaba realizando actividades de remoción de cobertura vegetal en ninguna de las áreas autorizadas y de acuerdo a lo informado por la empresa, en esta área actualmente se encuentra el Botadero sur y se encuentra suspendida la operación minera.

El presente permiso de aprovechamiento forestal, se incluyó dentro del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto carbonífero "Mina Calenturitas, de acuerdo al artículo primero de la resolución 695 de 23 de agosto del 2012, el cual modificó la Resolución 0895 del 24 de mayo de 2007 y una vez vencido el plazo de dicho acto administrativo, será por la vida útil del proyecto.

De otra parte, el artículo segundo de la resolución No 839 de 7 de mayo del 2009, establece un periodo de no mayor a dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades de intervención de las áreas autorizadas, la presentación del "Programa de Compensación". Luego el artículo cuarto del Auto 697 de 8 de marzo del 2011, requirió a la empresa para que presente el "Programa de Compensación", en un término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Auto (Ejecutoriado el día 13 de abril del 2011). Por lo anterior, la empresa debió haber presentado este programa, el día 13 de octubre del 2011, para su aprobación por parte de esta Autoridad.

La empresa PRODECO S.A., mediante Radicado No 4120-E1-158528 de 22 de diciembre del 2011, solicitó a esta autoridad, una prórroga de siete (7) meses adicionales, para la entrega del "Programa de Compensación". Esta Autoridad, mediante Radicado No 2400-E2-158528 de 30 de enero del 2012, en respuesta a la empresa, le informa que la solicitud efectuada se encuentra fuera de términos, considerando que el plazo para la presentación de este programa, se encuentra vencido.

12/11

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Por lo anterior, se puede establecer y una vez revisado los documentos obrantes en el expediente LAM 2622 y AFC0122, que la empresa PRODECO S.A., no presentó el "Programa de Compensación", para la evaluación por parte de esta Autoridad.

2.2.5.6. Proveniente Expediente AFC0133

Mediante el Artículo primero de la Resolución No 1704 de 2 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), autorizó a la empresa C.I PRODECO S.A., el Aprovechamiento Forestal único en una superficie de 153,01 ha, representados en un volumen de madera de 76665,81 m³, y ubicado en los predios Montecristo, El Rocío, Portón Rojo, El Paraíso, el Espejo y Miraflores.

El tiempo que se le otorga a la empresa para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal, va a ser de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución (Fecha ejecutoria: 6 de octubre del 2010).

Sin embargo, la empresa C.I. PRODECO S.A, mediante radicado No 4120-E1-37582 del 27 de junio de 2012, solicita a esta Autoridad, un plazo hasta el 31 de diciembre del 2014, para realizar las actividades de aprovechamiento forestal. La ANLA, mediante el artículo primero de la Resolución 1259 de 9 de diciembre del 2013, prorroga el tiempo hasta el 31 de diciembre del 2014, para la realización del aprovechamiento forestal, autorizado mediante Resolución No 1704 de 2 de septiembre del 2010.

En la visita de seguimiento efectuada los días 02 al 05 de septiembre del 2014 y de acuerdo a la información suministrada por la empresa, se pudo evidenciar, que se tiene un avance de área aprovechada de 17,32 ha, equivalente a un porcentaje del 11,32% del área total autorizada (153,01 ha), faltando por aprovechar una superficie de 135,69 ha (88,68%).

De otra parte, como medida de compensación por la intervención de las anteriores áreas, el artículo tercero de la resolución 1704 de 2 de septiembre del 2010, estableció lo siguiente:

MEDIDA COMPENSATORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 2.13 DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN 464 DEL 6 DE MARZO DE 2009	ÁREAS A COMPENSAR DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1704 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (Ha)
Remoción de la cobertura vegetal	152,64
Afectación de especies vegetales amenazadas	39,23 (Siembra de 15691 individuos de las especies Hymenea corbaril, Ceiba pentandra y Nectandra sp)
TOTAL	191,87

De otra parte, el artículo tercero de la resolución No 1704 de 2 de septiembre del 2010, estableció a la empresa la presentación de un "Programa de Compensación" en un tiempo no mayor a seis (6) meses, a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado en esta resolución y una vez haya sido concertado con CORPOCESAR.

La empresa mediante Radicado No 4120-E1-158516 de 22 de diciembre del 2011, solicita al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), una prórroga de siete (7) meses adicionales, para la presentación del "Programa de Compensación", debidamente concertado con CORPOCESAR. Sin embargo, la ANLA, mediante radicados No 24000-E2-158516 de 30 de enero del 2012 y No 4120-E2-47568 de 18 de septiembre del 2012, informa a la empresa que la solicitud efectuada se encuentra fuera de términos y vencido, por lo que se considera improcedente conceder dicha solicitud.

Por lo anterior, se puede establecer que la empresa, debía haber remitido el "Programa de Compensación" para la evaluación y aprobación por parte del Ministerio, a más tardar el día 6 de abril del 2011, de acuerdo a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 1704 de 2 de septiembre del 2010 (ejecutoriado el día 6

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

de octubre del 2010). Sin embargo, una vez revisado los documentos obrantes en los expedientes AFC0133 y LAM 2622, se verificó que la empresa no remitió dicho Programa.

2.2.5.7. Propuesta de compensación forestal en la Serranía del Perijá y en el Valle del Río Cesar

La empresa presentó a esta Autoridad, el documento denominado "FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPENSACION FORESTAL PARA LAS EMPRESAS C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y/O CARBONES EL TESORO S.A", anexo al ICA 2012, en el cual se presenta una propuesta de las medidas compensatorias forestales que vienen siendo impuestas en los diferentes actos administrativos.

Mediante el Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, la ANLA solicitó a la empresa para que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (21 de enero del 2014), efectuara los ajustes correspondientes a la propuesta de Compensación forestal. Sin embargo a la fecha, la empresa no ha presentado dichos ajustes.

En la visita de seguimiento efectuada los días 02 al 05 de septiembre de 2014, la empresa PRODECO S.A., informa del estado de avance a la fecha de visita de las superficies aprovechadas (ha) y los correspondientes volúmenes de madera (m³) autorizados. A continuación, se indica la información correspondiente:

Exp	Area autorizada (ha)	Area aprovechada (ha)	Porcentaje de area aprovechada (%)	Porcentaje de area por aprovechar (%)	Volumen (m ³) autorizado	Volumen (m ³) aprovechado
AFC080	293,46	162,63	55,41	44,6	36183,6	3896
AFC084	75	75	100	0	2491,37	2491,37
AFC061	170,1	170,1	100	0	4810	4810
AFC097	1819,93	703,78	38,67	61,32	90521,95	36733,7
AFC122	254,66	141,25	55,46	44,54	3332,7	1967,48
AFC133	153,01	17,32	11,32	88,68	76665,81	835,13

Fuente: Empresa PRODECO S.A. _Visita de seguimiento

(...)"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

A continuación se verifica el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes establecidas en los actos administrativos a través de los cuales fueron otorgados los permisos autorizaciones y concesiones para el desarrollo del proyecto de explotación carbonífera "Mina Calenturitas" así como en los actos administrativos derivados y conexos de dichos actos administrativos, los cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I PRODECO S.A. mediante la Resolución No. 425 de 14 noviembre de 1995 y actualizado mediante la Resolución No. 0895 de 24 de mayo de 2007 y sus posteriores modificaciones.

Teniendo en cuenta lo indicado en las tablas de cumplimiento consignadas en el Concepto Técnico No. 1428 de 13 de marzo de 2015, se observa que la empresa no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los citados actos administrativos, por lo que en las

1
2
3

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

siguientes tablas, nos referiremos únicamente a aquellas obligaciones de las que se verifica su incumplimiento, o cumplimiento parcial:

CONCESIONES DE AGUA

Aguas Subterráneas

Proveniente del Expediente ASB0003

Resolución No 321 de 14 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN 321 DEL 14 DE MAYO DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO SEGUNDO.- El aprovechamiento de las aguas provenientes de los pozos denominados No. 1 (Vivero), No. 3 (Plan Bonito) y No. 6 (Casa Grande), se autoriza en los siguientes caudales y usos:</p> <p>Pozo No. 1 (Vivero): Cero punto setenta y uno litros por segundo (0.71 l/s) con tiempos de operación no superiores a tres (3) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana, para consumo humano y uso doméstico.</p> <p>Pozo No. 3 (Plan Bonito): Cero punto ochenta y dos litros por segundo (0.82 l/s) con tiempos de operación no superiores a cuatro (4) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana, para consumo humano, uso doméstico e industrial.</p> <p>Pozo No. 6 (Casa Grande): Cero punto treinta y cuatro litros por segundo (0.34 l/s) con tiempos de operación no superiores a cuatro (4) horas diarias durante máximo cuatro (4) días a la semana, para consumo humano, uso doméstico e industrial.</p>	NO	<p>Después de revisar el ICA del año 2013 radicado con el No. No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 y lo evidenciado al momento de la visita se tiene:</p> <p>Para el Pozo No. 1, la empresa reporta el dato del contador en m³/día, para lo cual una vez efectuada la conversión a l/s, los consumos varían desde 0.011 l/s hasta 0.66 l/s en octubre, cumpliendo así con el caudal permitido de 0.71 l/s, para consumo humano y uso doméstico.</p> <p>Para el Pozo No.3, Al momento de la visita se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A. está realizando la captación para consumo humano, uso doméstico e industrial; presenta medidor de caudal, pero en el ICA del año 2013 no reportan el soporte del volumen captado día a día pero si muestran un valor mensual.</p> <p>Para el Pozo No.6, Al momento de la visita se observó que la empresa C.I. Prodeco S.A. no está realizando la captación autorizada, por lo tanto en el ICA del año 2013 no reportan caudales captados.</p> <p>Se debe requerir a la empresa para que manifieste si desea continuar con la concesión de aguas subterráneas del Pozo No.6</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO.- La empresa C.I. PRODECO S.A, deberá adelantar las siguientes actividades y allegar los soportes de su cumplimiento en un Informe, con una frecuencia semestral, donde se incluya como mínimo la siguiente información:</p> <p>1- Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído de los pozos, soportado en el análisis de cantidad y uso del agua captada.</p>	NO	<p>En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como los Informes de Cumplimiento Ambiental - presentados por la empresa C.I Prodeco y radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontró reportes de los caudales extraídos de los pozos No. 3 Plan Bonito y No. 6 Casa Grande.</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa C.I. Prodeco S.A. como beneficiaria del permiso de captación de las aguas subterráneas procedentes de los pozos No. 3 Plan Bonito y No. 6 Casa Grande, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, de la ANLA.</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 321 DEL 14 DE MAYO DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>2- Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua de los pozos, soportado con el análisis histórico correspondiente.</p>	NO	<p>En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, se tiene:</p> <p>Pozo No.1, presenta medidor de caudal, se reportan el volumen captado día a día y registros mensuales, no presentan el análisis histórico</p> <p>Pozo No.3, presenta medidor de caudal, pero en el ICA del año 2013 no reportan el volumen captado día a día pero si muestran un valor mensual, no presentan el análisis histórico.</p> <p>Pozo No.6, no se encontraron reportes de los registros mensuales de los niveles de agua ya que no cuenta con conexión a sistema o dispositivo alguno para la extracción del recurso hídrico.</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa C.I. Prodeco S.A. como beneficiaria del permiso de captación de las aguas subterráneas procedentes de los pozos No. 1 (Vivero), No. 3 (Plan Bonito) y No. 6 (Casa Grande), no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, de la ANLA.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO.- La empresa C.I. PRODECO S. A., en calidad de concesionario, deberán presentar para aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el Plan de ahorro y uso eficiente del agua, elaborado teniendo en cuenta la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2002, del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. Copia del Plan de ahorro y uso eficiente del agua aprobado por CORPOCESAR deberá presentarse a la ANLA, así como información acerca de su implementación y cumplimiento dentro de los informes semestrales de a los que se refiere el Artículo anterior.</p>	NO	<p>Dentro de la información contenida en los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como los Informes de Cumplimiento Ambiental - presentados por la empresa C.I Prodeco y radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontró el Plan de Ahorro y Uso eficiente del agua, solicitado en el artículo quinto de la Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, de la ANLA, por lo que se considera que la empresa no dio cumplimiento a esta obligación ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO SEPTIMO.- Se prohíben las siguientes conductas:</p> <p>1- La utilización de las aguas procedentes de los pozos No. 1 (Vivero), No. 3 (Plan Bonito), y No. 6 (Casa Grande), para usos y en volúmenes diferentes a los concesionados mediante el presente acto administrativo.</p>	NO	<p>De acuerdo con las observaciones realizadas al momento de la visita, no se evidenció que la empresa C.I. Prodeco S.A. esté realizando usos diferentes a los autorizados mediante Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, con el recurso hídrico procedente del Pozo No.1 y Pozo No.3, en cuanto al Pozo No.6, no se está haciendo uso de la captación autorizada.</p> <p>En cuanto a los volúmenes concesionados, se considera que para el Pozo No.1 los caudales captados están dentro de lo autorizado, pero para</p>

1

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 321 DEL 14 DE MAYO DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
		el Pozo No.3, no es posible aceptar como cumplida obligación establecida en el numeral 1 del artículo séptimo de dicha Resolución, ya que no se reportan los volúmenes captados desde este pozo.
5- Utilizar mayor cantidad de la asignada en el presente acto administrativo.	NO	<p>En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco y radicado ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014 se tiene:</p> <p>En cuanto a los consumos, se considera que para el Pozo No.1 los caudales captados están dentro de lo autorizado, pero para el Pozo No.3 no presentan los reporte diarios, por lo cual no se puede establecer si la empresa ha utilizado una mayor cantidad del recurso hídrico autorizado.</p> <p>Y el Pozo No.6 no está haciendo uso del permiso de captación.</p> <p>Con respecto a los volúmenes captados, se consideró no cumplido en el ítem 5 del artículo séptimo de la Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, con lo que se podría establecer si la empresa realizó o no captaciones superiores a las autorizadas.</p>
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La C.I. PRODECO S.A., en calidad de concesionario debe efectuar el pago de las tasas por uso del recurso hídrico liquidadas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y presentar los correspondientes soportes en los informes semestrales requeridos en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.	NO	En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco y radicado ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se presentaron los pagos de las tasas por uso del recurso hídrico.

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013.

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:</p> <p>4.1.1 Realizar un consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído de los pozos No.1 (Vivero), No.3 (Plan Bonito) y No.6 (Casa Grande) soportado en un análisis de cantidad y uso de agua captada y efectuar su</p>	NO	<p>En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, se tiene:</p> <p>Pozo No.1, presenta medidor de caudal, se reporta el dato diario del medidor mas no el volumen captado día a día y registros mensuales.</p> <p>Pozo No.3, presenta medidor de caudal, pero en el ICA del año 2013 no reportan el volumen</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
remisión con destino al Expediente ASB0003 de la ANLA dentro de los informes de cumplimiento ambiental de la concesión.		<p>captado día a día pero si muestran un valor mensual.</p> <p>Pozo No.6, no se encontraron reportes de los registros mensuales de los niveles de agua ya que no cuenta con conexión a sistema o dispositivo alguno para la extracción del recurso hídrico.</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa C.I. Prodeco S.A. como beneficiaria del permiso de captación de las aguas subterráneas procedentes de los pozos No. 1 (Vivero), No. 3 (Plan Bonito) y No. 6 (Casa Grande), no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 4108 de noviembre de 2013 de la ANLA.</p>
4.1.2 Remitir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental semestral, con destino a los expedientes LAM2622 y ASB0003, un consolidado de los registros mensuales del caudal extraído de los pozos incluyendo los caudales captados durante el año 2012, soportado en un análisis de cantidad y uso del agua captada, el cual deberá remitirse a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -.	NO	En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se tiene un consolidado de los registros mensuales del caudal extraído de los pozos incluyendo los caudales captados durante el año 2012, soportado en un análisis de cantidad y uso del agua captada,
4.1.4 Implementar en el término de tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2002, del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución con destino al Expediente ASB0003, un informe en formatos físico y digital donde se detallen las acciones realizadas.	NO	Dentro de la información contenida en los Expedientes LAM2622 y ASB0003, así como los Informes de Cumplimiento Ambiental - presentados por la empresa C.I Prodeco y radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontró el Plan de ahorro y uso eficiente del agua, solicitado en el artículo quinto de la Resolución 321 del 14 de mayo de 2012, de la ANLA, por lo que se considera que la empresa no dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
4.1.5 Instalar de manera inmediata sobre el anillo exterior del pozo No.6 Casa Grande, un tapa que no se pueda remover fácilmente por agentes externos que puedan llegar a contaminar el recurso hídrico y que adecue correctamente la "caseta" que protege el anillo exterior, en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.	NO	<p>El pozo cuenta con tapa metálica sobre el anillo exterior construido en concreto, el cual evita el ingreso de animales o elementos al interior que puedan causar contaminación al recurso hídrico.</p> <p>No posee medidor de caudal, ni tablero, la caseta de protección que tenía fue desmantelada, ya que no hay consumo del recurso, según lo evidenciado en la visita y a lo manifestado por el personal que labora en la mina, pero se hace monitoreo mensual.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la empresa C.I. Prodeco S.A. como beneficiaria del permiso de captación de las aguas subterráneas procedentes del Pozo No. 6 (Casa Grande), no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1.5 del artículo primero de la Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013, de la ANLA, por cuanto no hubo adecuación de la caseta que proyege el anillo exterior del pozo No. 6.</p>

f. 110

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
4.1.6 Dar estricto cumplimiento a lo establecido por el parágrafo primero del artículo primero y el artículo quinto de la Resolución No.15 de 4 de enero de 2010, específicamente en lo relacionado con la utilización de las aguas del denominado "Pozo Nuevo" para los usos y volúmenes autorizados.	NO	Se da por no cumplida la presente obligación, conforme lo mencionado en el numeral 2.2.2.2 del presente concepto técnico.

Proveniente del Expediente ASB0013

Resolución No. 15 de 4 de enero de 2010

RESOLUCION 15 DEL 4 DE ENERO DE 2010										
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES								
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa C.I. Prodeco S.A. permiso de concesión de aguas subterráneas provenientes del denominado "Pozo Nuevo" para aprovechar un caudal de 1 l/s, localizado en el área administrativa de la "Mina Calenturitas", ubicada en jurisdicción de los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar; específicamente, en las siguientes coordenadas planas:</p> <table border="1" data-bbox="263 1177 673 1365"> <tr> <td colspan="2">Localización "Pozo Nuevo"</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Coordenadas</td> </tr> <tr> <td>Este</td> <td>1.064.360</td> </tr> <tr> <td>Norte</td> <td>1.558.874</td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- El recurso hídrico que se otorga se destinará, por ministerio de la ley, a satisfacer necesidades de consumo doméstico en campamentos, casinos y baños del área administrativa de la "Mina Calenturitas" así como para el riego de zonas verdes en un caudal máximo de aprovechamiento de 1 l/s., distribuido de la siguiente forma: 0.8 l/s para uso doméstico y 0.2 l/s para riego de zonas verdes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La empresa debe realizar el reúso del agua de tal forma que se utilice mínimo el 20% del agua concedida para uso doméstico en actividades de riego en las zonas verdes</p>	Localización "Pozo Nuevo"		Coordenadas		Este	1.064.360	Norte	1.558.874	NO	<p>De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 2 de septiembre de 2014, al proyecto minero y en especial al Pozo Nuevo, el cual corresponde al expediente ASB0013, se pudo verificar que el permiso se encuentra en las coordenadas autorizadas del presente artículo.</p> <p>Dentro de la revisión realizada a los informes de cumplimiento a llegados mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, con relación al uso autorizado, la empresa realiza la captación del recurso, el cual es destinado para consumo humano y no para satisfacer las necesidades de uso doméstico. Igualmente, se realizó la verificación de los registros de caudales reportados por la empresa para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; encontrándose con consumos diarios superiores a los autorizados.</p> <p>Adicionalmente, no se evidenciaron las actividades y/o reportes relacionados con el reúso del agua (mínimo el 20%) para uso doméstico en actividades de riego en las zonas verdes, a fin de poder dar cumplimiento al presente parágrafo.</p> <p>En consecuencia a lo anterior, se recomienda desde el punto de vista técnico declarar el no cumplimiento de la presente obligación.</p>
Localización "Pozo Nuevo"										
Coordenadas										
Este	1.064.360									
Norte	1.558.874									
<p>ARTÍCULO TERCERO.- La empresa C.I. Prodeco S.A. debe remitir a este Ministerio con destino al expediente ASB0013, con una frecuencia semestral, un informe de cumplimiento en donde se incluya la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído del denominado "Pozo Nuevo", soportado con el análisis 	NO	<p>Con base en la verificación realizada a los consumos diarios reportados por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, periodo comprendido desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; se pudo determinar consumos diarios superiores a los autorizados (1 l/s), los cuales oscilan entre 1,1 l/s hasta 24,3 l/s, este último reportado el día 30 de mayo de 2013. Igualmente, no se evidenció el respectivo análisis relacionado</p>								

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION 15 DEL 4 DE ENERO DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
correspondiente (cantidad y uso del agua captada).		con la cantidad y uso del agua captada.
Además deberá: <ul style="list-style-type: none"> Realizar como medida preventiva una actividad de mantenimiento del dispositivo de bombeo y del pozo por lo menos una vez cada tres (3) años inyectando agua y aire a presión. 	NO	Efectuada la revisión documental a los expedientes ASB0013 y LAM2622 y junto con la verificación del informe de cumplimiento ambiental allegado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontraron reportes de mantenimiento que hayan sido realizados. La empresa solo reporta que dichas actividades se tienen programadas a mediados del año 2014; información que tampoco se encuentra dentro de los expedientes (ASB0013 y LAM2622).
<ul style="list-style-type: none"> Con el fin de comprobar que las propiedades hidráulicas del acuífero se mantienen adecuadamente en el tiempo, la empresa C.I. Prodeco S.A., debe realizar anualmente una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo mínimo de 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de mínimo 24 horas. Para estas pruebas la empresa debe informar previamente a la autoridad ambiental competente y remitir los resultados con destino al Expediente No. ASB0013 de este Ministerio. 	NO	Efectuada la revisión documental a los expedientes ASB0013 y LAM2622 y junto con la verificación del informe de cumplimiento ambiental allegado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontraron los informes de los resultados de las pruebas de bombeo que debieron haber sido realizadas anualmente a partir del momento en que se otorgó la concesión. En relación con lo anterior, la empresa sólo informa que la prueba de bombeo se tenía programada para diciembre del año 2013.
Implementar la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, y reportar sobre el resultado de dicha actividad en los informes de cumplimiento semestrales.	NO	Mediante ICA allegado por la empresa a través del radicado 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014, Ficha-03-RES0015 enero 2010. OCT2013, página N°1, la empresa manifiesta que: "En la Mina Calenturitas se vienen ejecutando actividades que permiten el ahorro y uso eficiente del agua, tales como: continuamente se vienen desarrollando inspecciones en toda la red de acueducto, a fin de prevenir fugas y desperdicios de agua por parte de los habitantes del área de campamentos. De igual manera, durante el 2013 se iniciaron las obras de adecuación y optimización de la planta de agua potable de la Mina Calenturitas, a fin de prestar un mejor servicio en cuanto calidad y suministro de agua". Conforme lo anterior, se da por no cumplida dicha obligación toda vez que dentro de la información allegada por la empresa no se evidencia los resultados obtenidos relacionados con las actividades para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua; ni tampoco se tienen registros fotográficos como soporte a lo mencionado por la empresa.
<ul style="list-style-type: none"> Si la empresa C.I. Prodeco S.A., requiere el recurso hídrico proveniente del denominado "Pozo Nuevo" para el 	NO	Como se mencionó en el numeral 2.2.1.2 del presente concepto técnico, durante la visita realizada y junto con la verificación de la

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION 15 DEL 4 DE ENERO DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
consumo humano deberá presentar previamente la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin.		información allegada por la empresa, se evidenció que la sociedad C.I. Prodeco S.A, actualmente está haciendo uso del recurso para consumo humano, que de acuerdo con lo establecido dentro de la Resolución 15 del 4 de enero de 2010, el uso autorizado esta destinado para satisfacer las necesidades de consumo doméstico. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa deberá allegar la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano la cual debe ser expedida por la autoridad sanitaria departamental, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en la presente obligación.
ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la utilización de las aguas del denominado "Pozo Nuevo" para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.	NO	Se da por no cumplida la obligación, conforme lo mencionado en el numeral 2.2.1.2. del presente concepto técnico.
ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada deberá ser informado previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación.	NO	Como bien ya se mencionó, la empresa actualmente realiza la captación de las aguas subterráneas del denominado Pozo Nuevo, la recurso destinado para consumo humano, uso no autorizado dentro de la concesión.

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presenta acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:		De acuerdo con la verificación al informe de cumplimiento allegado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, se encontraron los registros de caudal diarios y mensuales correspondientes al periodo comprendido desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013; sin embargo la empresa no allego el soporte correspondiente al análisis de cantidad y uso del agua captada.
4.2.1 Realizar un consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído del denominado Pozo Nuevo, soportado en un análisis de cantidad y uso del agua captada y remitir los datos obtenidos con destino al Expediente ASB0013, dentro de los informes de cumplimiento ambiental de la concesión.	NO	
4.2.2 Realizar en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, una prueba de bombeo en el denominado Pozo Nuevo y remitir los resultados obtenidos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – con destino al Expediente ASB0013, en cumplimiento a la obligación establecida en el ítem cuarto del artículo tercero de la Resolución 15 de 4 de enero de 2010.	NO	Efectuada la revisión documental a los expedientes ASB0013 y LAM2622 y junto con la verificación del informe de cumplimiento ambiental allegado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontraron los informes de los resultados de las pruebas de bombeo que debieron haber sido realizadas anualmente a partir del momento en que se otorgó la concesión.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
4.2.4 Implementar en el término de tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2002, del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 15 de 4 de enero de 2010 y remitir a esta Autoridad con destino al Expediente ASB0013, un informe en formatos físico y digital donde se detallen las acciones realizadas.	NO	Se recomienda desde el punto de vista técnico declarar el no cumplimiento de la presente obligación, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental a los expedientes ASB0013 y LAM2622, junto con la verificación al informe de cumplimiento ambiental presentado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidencia la implementación de la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniendo en cuenta que no se presentó el informe sobre las acciones realizadas dentro del término establecido.
4.2.5 Remitir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental semestral, con destino a los Expedientes LAM2622 y ASB0013, un consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del denominado "Pozo Nuevo", incluyendo los caudales captados durante el año 2012, soportado en un análisis de cantidad y uso del agua captada.	NO	Se da por no cumplida la obligación, teniendo en cuenta que realizada la verificación al informe de cumplimiento ambiental presentado por la empresa mediante radicados 4120-E1-47543-2014 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no allegaron los registros del caudal extraído durante el año 2012 y tampoco se tiene el debido soporte del análisis de cantidad y uso del agua captada.

Aguas Superficiales

Proveniente del Expediente ASU0009

Auto No. 3920 de 17 de diciembre de 2012

AUTO 3920 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO SEGUNDO- Requerir a la empresa C.I. Prodeco S.A., para que en un término de tiempo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice las siguientes actividades:</p> <p>- Como compensación por el recurso hídrico aprovechado del Caño Pajuil, la empresa debe realizar la siembra de mínimo diez (10) arboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realicen las actividades de desmantelamiento de la plataforma.</p> <p>Requerido Auto No. 3889 del 5 de septiembre de 2014 artículo primero.-</p>	NO	<p>Al momento de la visita no se evidenciaron los diez arboles requeridos, solo se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural</p> <p>Dado lo anterior se considera que la empresa no dio cumplimiento al requerimiento aquí establecido.</p>

Proveniente del Expediente ASU0010

Auto No. 3911 de 17 de diciembre de 2012

AUTO 3911 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTICULO SEGUNDO- Requerir a la empresa	NO	Al momento de la visita no se evidenciaron los

1
10

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 3911 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>C.I. Prodeco S.A., para que en un término de tiempo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice las siguientes actividades:</p> <p>- Como compensación por el recurso hídrico aprovechado del Caño Pajuil, la empresa debe realizar la siembra de mínimo diez (10) arboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realicen las actividades de desmantelamiento de la plataforma.</p> <p>Requerido Auto No. 3889 del 5 de septiembre de 2014 artículo primero.-</p>		<p>diez arboles requeridos, solo se observó una superficie plana con proceso de revegetalización natural</p> <p>Dado lo anterior se considera que la empresa no dio cumplimiento al requerimiento aquí establecido.</p>

Proveniente de Expediente ASU0011

Resolución No. 2754 de 30 de diciembre de 2010

RESOLUCIÓN 2754 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010														
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES												
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término máximo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la concesión de aguas superficiales, otorgada a la empresa C.I. PRODECO S.A., mediante Resolución No. 1858 del 23 de octubre de 2008, según las motivaciones expuestas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- El destino de la concesión de aguas prorrogada por este artículo y este acto administrativo, es para uso exclusivo de riego de la vía La Jagua de Ibirico – Boquerón – Plan Bonito – La Loma, también denominada "Vía del Carbón", caudal máximo de aprovechamiento de 4 l/s (caudal máximo de bombeo), en un único punto de captación localizado una de las áreas de servicio de la vía alterna pública denominada "Vía Caribe", que comunica desde el punto denominado "Ye Caribe (Hatillo)" hasta la "Vía Nacional", específicamente en el sitio con las siguientes coordenadas planas:</p> <table border="1" data-bbox="289 1834 646 2021"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas (origen Bogotá)</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.554.608</td> <td>1.057.223</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas (origen Bogotá)		Norte	Este	1.554.608	1.057.223	NO	<p>Específicamente el sitio de la captación sobre el Caño Paraluz está ubicado en las siguientes coordenadas planas:</p> <table border="1" data-bbox="959 1527 1312 1639"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.554.598</td> <td>1.057.199</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta captación del recurso hídrico del Caño Paraluz, es utilizada para el riego de la vía de la cual aún falta por pavimentar 7.4 Km.</p> <p>No tienen medidor instalado por lo tanto no es posible establecer si el caudal captado es el volumen autorizado.</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa C.I. Prodeco S.A. como beneficiaria del permiso de captación del caño Paraluz no ha cumplido con lo establecido en la presente obligación, ya que no se cuenta con registros de caudal.</p>	Coordenadas		Norte	Este	1.554.598	1.057.199
Coordenadas (origen Bogotá)														
Norte	Este													
1.554.608	1.057.223													
Coordenadas														
Norte	Este													
1.554.598	1.057.199													
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa C.I. PRODECO S.A. deberá instalar a los equipos de bombeo, un medidor del caudal captado del Caño Paraluz, de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.</p>	NO	<p>La empresa C.I. Prodeco instaló el equipo de bombeo, plataforma en concreto con bordillos, trampa de grasas, sedimentador, cuello de ganso pero no cuenta con medidor para el caudal captado del Caño Paraluz.</p>												

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2754 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO TERCERO: La empresa C.I. PRODECO S.A. deberá remitir con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) donde se incluya, la siguiente información (dos informes durante el término de la concesión de aguas):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Registros diarios del caudal captado en el Caño Paraluz y su análisis correspondiente en cuanto a cantidad y uso del agua captada. 2) Registros semanales del caudal de Caño Paraluz. <p>Análisis fisicoquímico del recurso hídrico procedente del Caño Paraluz.</p>	NO	<p>En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASU0011, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I. Prodeco radicados ANLA No. radicado No. 4120-E1-47543 del 8 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, se tiene:</p> <p>La captación sobre el caño Paraluz no presenta medidor de caudal, ni se reportan el volumen captado día a día y registros mensuales</p>

Proveniente Expediente ASU0031

Resolución No. 660 de 4 de julio de 2013

RESOLUCIÓN 660 DEL 4 DE JULIO DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento de las aguas que se autoriza mediante la presente concesión, será exclusivamente para uso doméstico de las áreas de comedor, almacén, centro médico taller de equipo pesado y antiguos talleres por la sociedad CI PRODECO S.A., en la mina "Calenturitas", en un caudal máximo de aprovechamiento de dos litros por segundo (2 l/s).</p> <p>PARAGRAFO: En caso de requerir el recurso hídrico procedente de la despresurización de tajos e infiltración generada en las paredes del Pit de explotación del sector A de la mina Calenturitas, para algún uso o volumen distinto al concesionado, la empresa CI PRODECO S.A. deberá presentar para su evaluación, solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	NO	<p>Según lo evidenciado en la visita de seguimiento la concesión de aguas proveniente de los diferentes estratos rocosos y de escorrentía procedentes del pit del sector A de la mina Calenturitas, que se acumulan en la piscina de sedimentación ubicada junto al puente del antiguo cauce del Río Tucuy donde es captada, no está siendo utilizada para el uso que fue otorgada por la Autoridad ambiental, ya que se está utilizando para riego de las vías internas.</p> <p>La empresa CI PRODECO S.A. no ha presentado para su evaluación, la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, para cambiar el uso de las aguas.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO: La empresa CI PRODECO S.A., deberá instalar medidores de caudal después de los sistemas de bombeo con el fin de realizar el aforo del caudal captado, una vez se dé inicio a la captación del recurso hídrico autorizado a través del presente acto administrativo.</p>	NO	<p>La empresa CI PRODECO S.A., no ha instalado medidores de caudal después de los sistemas de bombeo con el fin de realizar el aforo del caudal captado.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las empresa CI PRODECO S.A., deberá remitir a esta Autoridad con una frecuencia semestral, informe de cumplimiento ambiental, en donde se presente como mínimo la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído de la despresurización de 	NO	<p>La empresa CI PRODECO S.A., no ha presentado en los ICA's semestrales el Informe consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído de la despresurización de tajos e infiltración generada en las paredes del Pit de explotación del sector A de la mina Calenturitas.</p>

124

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 660 DEL 4 DE JULIO DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
tajos e infiltración generada en las paredes del Pit de explotación del sector A de la mina Calenturitas".		
ARTÍCULO SEXTO: La empresa CI PRODECO S.A. en calidad de concesionario, deberá presentar para aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el Plan de ahorro y uso eficiente del agua, elaborado teniendo en cuenta la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2002, del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y reportar sobre el resultado de dicha actividad en los informes de cumplimiento semestrales.	NO	Dentro de la información contenida en los Expedientes LAM2622 y ASU0031, así como los Informes de Cumplimiento Ambiental - presentados por la empresa C.I Prodeco y radicado ANLA No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se encontró el Plan de ahorro y uso eficiente del agua, solicitado en el artículo sexto de la Resolución 660 del 4 de julio de 2013, de la ANLA, por lo que se considera que la empresa no dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa CI PRODECO S.A., en calidad de concesionario debe efectuar el pago de las tasas por uso del recurso hídrico liquidadas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y presentar los correspondientes soportes en los informes semestrales requeridos en el Artículo Quinto del presente acto administrativo.	NO	En revisión realizada a los documentos que obran bajo los Expedientes LAM2622 y ASU0031, así como el último Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA - presentado por la empresa C.I Prodeco radicado ANLA No. 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se presentaron los pagos de las tasas por uso del recurso hídrico.

PERMISOS DE VERTIMIENTOS

Proveniente del Expediente VAR0019

Resolución No.261 de 10 de febrero de 2010

RESOLUCIÓN 261 DEL 10 DE FEBRERO DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I. PRODECO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)		
3. Conforme a lo establecido en la Resolución 895 del 25 de mayo de 2007, y sus modificatorias: (...) b. Implementar en las descargas de los sistemas de tratamiento de ARD, estructuras de aforo de caudal que permitan llevar el registro mensual de los caudales vertidos al sistema de drenaje natural del área o a los campos de infiltración.	NO	Durante la visita de seguimiento realizada, se evidenció que la empresa no cuenta con estructuras de aforo de caudal, las cuales permitan llevar el control de los registros mensuales vertidos. Por otra parte, dentro de la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidencia la presentación de los registros de caudal a fin de poder dar cumplimiento a la presente obligación.
5. Para los puntos de vertimiento autorizados en las áreas de "Baños Taller" y "Dispatch", y considerando que dicha infraestructura y sus sistemas de conducción, tratamiento y disposición final de ARD se encuentran localizados sobre áreas de botaderos ya conformados, se debe requerir el desarrollo de	NO	Conforme la revisión documental efectuada en el expediente VAR0019 y junto con la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidencio la presentación del programa de monitoreo adicional relacionado con los niveles de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 261 DEL 10 DE FEBRERO DE 2010

OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
un programa de monitoreo adicional en donde se contemplen los niveles de estabilidad de dichos botaderos frente al efecto de la descarga de las aguas en las áreas de infiltración. Se deberán presentar los resultados de dichos monitoreos y los análisis correspondientes.		estabilidad para los puntos de vertimiento Dispathc y Baños Taller (Patio rojo), solo se evidencia lo descrito en el numeral 2.2.3.1.

Resolución No. 2363 de 26 de noviembre de 2010**RESOLUCIÓN 2363 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010**

OBLIGACION	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C. I PRODECO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>6. Implementar en las descargas de los sistemas de tratamiento de ARD, estructuras de aforo de caudal que permitan llevar el registro mensual de los caudales vertidos al sistema de drenaje natural del área o a los campos de infiltración.</p>	NO	<p>Durante la visita de seguimiento realizada, se evidencio que la empresa no cuenta con estructuras de aforo de caudal que permitan llevar control mensual de los caudales vertidos. Por otra parte, dentro de la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidencia la presentación de los registros de caudal a fin de poder dar cumplimiento a la presente obligación.</p>

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013**AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**

OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:</p> <p>3.1.1 Presentar con destino a los expedientes LAM2622 y VAR0019 y en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los resultados de un monitoreo de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas tratadas en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas de las áreas denominadas Dispathc, PTAR Laboratorios, PTAR Bascula, PTAR Patio Rojo (Correspondiente a los baños Taller) y PTAR Garita. En caso de que en los sistemas de tratamiento no haya suficiente para la toma de las muestras, se deberá realizar el monitoreo a los lodos generados en dichos sistemas de tratamiento.</p> <p>Así mismo, el informe de los resultados de los monitoreo de las características fisicoquímicas y</p>	NO	<p>De acuerdo con la revisión documental efectuada a los expediente VAR0019 y LAM2622, no se evidenció la presentación de los resultados fisico químicos y bacteriológicos de las aguas residuales domesticas ni el respectivo archivo fotográfico.</p> <p>No obstante, la empresa mediante radicados 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, allego los respectivos Informe de Cumplimiento Ambiental, el cual contenia los resultados de los análisis fisicos químicos y bacteriológicos realizados dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme lo anterior, desde el punto de vista técnico, se da por no cumplida la presente obligación, teniendo en cuenta que la empresa debió presentar dicha información en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013.</p>

11/11

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>bacteriológicas de las aguas tratadas debe contener el respectivo archivo fotográfico, donde se evidencie claramente la presencia de las aguas tratadas por el sistema o de los lodos que allí se hayan generado.</p> <p>El monitoreo solicitado se debe realizar con una periodicidad trimestral, de conformidad con lo establecido por el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010.</p>		
<p>3.1.2 Presentar con destino a los Expedientes LAM2622 y VAR0019, en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente del acto administrativo, un informe con los resultados de la caracterización fisicoquímica del área de disposición o campo de infiltración considerando los siguientes parámetros: textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, porcentaje de sodio intercambiable, y contenido de humedad, en cumplimiento a lo establecido en el ítem a. del numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010. Los informes de la caracterización solicitada deben realizarse con una periodicidad semestral de conformidad con lo establecido en el ítem a. del numeral tres (3) del artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010.</p>	NO	<p>Se da por no cumplida la presente obligación, teniendo en cuenta la información presentada por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, la cual contiene el reporte de los resultados de laboratorio relacionados con el campo de infiltración no fueron presentados dentro del término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013.</p>
<p>3.1.3 Implementar en las descargas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, estructuras o dispositivos de aforo de caudal que permitan llevar el registro mensual de los caudales vertidos a los campos de infiltración de las áreas denominadas Dispatch, PTAR Laboratorios, PTAR Báscula, PTAR Patio Rojo (Correspondiente a los Baños Taller) y PTAR Garita y remitir en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo con destino a los Expedientes LAM2622 y VAR0019 un archivo fotográfico de dichas estructuras o dispositivos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral ítem b. del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010.</p>	NO	<p>Durante la visita de seguimiento realizada, se evidenció que la empresa no cuenta con estructuras de aforo de caudal, el cual permita llevar el control de los registros mensuales vertidos. Por otra parte, dentro de la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidencia la presentación de los registros de caudal a fin de poder dar cumplimiento a la presente obligación.</p> <p>Conforme lo anterior, desde el punto de vista técnico, se da por no cumplida la presente obligación, teniendo en cuenta que la empresa debió presentar dicha información en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013.</p>
<p>3.1.4 Presentar por escrito e implementar en el proyecto minero en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de ARD de las áreas denominadas Dispatch, PTAR Laboratorios, PTAR Báscula, PTAR Patio Rojo (Correspondiente a los Baños Taller) y PTAR Garita y así mismo, incluir en este programa las actividades de manejo, tratamiento y disposición final de los lodos generados. Posterior a la entrega del primer informe, la empresa deberá</p>	NO	<p>De acuerdo con la revisión documental realizada a los expedientes VAR0019 y LAM2622, no se evidenció la presentación del programa de limpieza y mantenimiento para los sistemas de tratamiento de aguas residuales ni el programa para el manejo, tratamiento y disposición final de los lodos generados; por tal razón, desde el punto de vista técnico se da por no cumplida la presente obligación, teniendo en cuenta que la empresa debió presentar dicha información en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013.</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
continuar realizando mantenimientos mensuales a los sistemas de tratamiento de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010.		No obstante, dentro de la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, se evidenció la presentación de los programas de mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3.1.5 Desarrollar en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de monitoreo en donde se contemplen los niveles de estabilidad frente al efecto de la descarga de las aguas en las áreas de infiltración para los puntos de vertimiento autorizados en las áreas de "Baños Taller" y "Dispatch", considerando que dicha infraestructura y sus sistemas de conducción, tratamiento y disposición final de ARD se encuentran localizados sobre áreas de botaderos ya conformados de acuerdo con lo establecido 5 del artículo segundo de la Resolución 261 del 10 de febrero de 2010.	NO	Conforme la revisión documental efectuada en el expediente VAR0019 y junto con la información remitida por la empresa mediante radicado 4120-E1-47547 del 8 de septiembre de 2014 y radicado 4120-E1-57345 del 16 de octubre de 2014, no se evidenció la presentación del programa de monitoreo adicional relacionado con los niveles de estabilidad para los puntos de vertimiento Dispatch y Baños Taller (Patio rojo), solo se evidencia lo descrito en el numeral 2.2.3.1. Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se da por no cumplida la presente obligación, teniendo en cuenta que la empresa debió presentar dicho programa en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del Auto 4108 del 28 de noviembre de 2013.

PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Proveniente del Expediente POC0002

Resolución No. 1122 de 12 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN 1122 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CI PRODECO S.A., para que en el término de seis (6) meses, contados a partir del término de ejecutoria del presente acto administrativo, presente un documento técnico que contenga el análisis del estado actual de la obra de la intervención del cauce, debiendo incluir la siguiente información: comportamiento del mismo, erosión hidráulica, propiedades de los sedimentos, dinámica fluvial y morfología fluvial, para asegurar el libre tránsito de las aguas.	NO	De acuerdo con la revisión documental realizada a los expedientes POC0002 y LAM2622, la empresa no allegó el documento técnico con la información relacionada al estado actual de la obra de la intervención del cauce.

1110

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN NO. 1001 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RESOLUCIÓN 1001 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1122 del 12 de noviembre de 2013, el cual quedará de la siguientes manera:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Requerir a la empresa C.I. PRODECO S.A., apara que allegue ante esta Autoridad Ambiental un documento resumen el cual debe contener las inspecciones periódicas, los mantenimientos realizados, las limpiezas tanto a la entrada como a la salida de cada una de las obras autorizadas. Este documento resumen debe remitirse de manera anual en un término no superior a diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento de cada año (hasta el 10 de enero de cada año) en formato digital.</p>	NO	De acuerdo con la revisión documental realizada a los expedientes LAM2622 y POC0002, no se encontró información relacionada frente al cumplimiento de la presente obligación, que hubiese sido allegada por la empresa.

Proveniente del Expediente POC0008

Resolución No. 1625 de 21 de agosto de 2009

RESOLUCIÓN 1625 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO TERCERO.- La empresa C.I PRODECO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1- Dar cumplimiento y poner en práctica las medidas y acciones de manejo ambiental establecidas en el documento presentado con el radicado 4120-E1-67602 de junio de 2009 en armonía con las demás medidas de manejo ambiental planteadas para el proyecto Carbonifero Mina Calenturitas.</p>	NO	Revisada la documentación que reposa en el expediente POC0008 y junto con lo observado el día de la visita de seguimiento, la empresa C.I PRODECO S.A., las medidas y acciones de manejo ambiental presentadas por la empresa mediante radicado 4120-E1-67606-2009 del 16 de junio de 2009, se encuentran relacionadas solo a la etapa de construcción y dentro del expediente POC0008 no se encuentra evidencia de la puesta en marcha de estas medidas, de acuerdo con lo anterior esta obligación no se dará por cumplida hasta tanto se remita la información a ésta Autoridad y repose en el expediente LAM2622.
<p>2- Informar de la variación que se tuvo con respecto de la ubicación del puente junto con los cambios adicionales que pudieran haber surgido con esta modificación. Esta solicitud se realiza de manera que las mismas puedan ser tenidas en cuenta en la etapa de seguimiento de que será objeto el proyecto de ampliación de la Mina Calenturitas (LAM 2622), para que forme parte de dicho expediente.</p>	NO	Revisada la documentación que reposa en los expedientes LAM2622 y POC0008, no se encontró información relacionada donde la empresa C.I. PRODECO S.A. haya informado de las variaciones y los cambio adicionales que pudieron haber surgido como producto de la construcción de dicha obra, de acuerdo con lo anterior esta obligación no se dará por cumplida hasta tanto se remita la información de manera oficial a esta Autoridad y repose en los expedientes LAM2622 y POC0008.
<p>5- El material pétreo o de construcción, necesario para la realización de la obra, debe contar las autorizaciones mineras y ambientales que fueran necesarias.</p>	NO	Revisada la información que reposa dentro del expediente POC0008, no se evidencia soporte sobre las autorizaciones solicitadas en relación con el material pétreo o de construcción para la realización de la obra autorizada.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Proveniente del Expediente AFC0080

Auto No. 2748 del 29 de septiembre de 2009

AUTO 2748 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A para que ajuste la información técnica en el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la continuidad del trámite de Aprovechamiento Forestal Único que se viene realizando en el Proyecto Carbonífero de la Mina "Calenturitas ", ubicada en los municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico y el Paso, en el departamento del Cesar; El documento ajustado deberá incluir lo siguiente:</p> <p>4. La empresa C.I. PRODECO S.A., NO podrá efectuar el aprovechamiento forestal de las áreas destinadas para la construcción de la laguna de sedimentación (2,73 hectáreas), teniendo en cuenta que la intervención no se efectuó dentro del plazo inicialmente establecido (3 meses a partir del mes de mayo de 2008 "Resolución No. 719 8/05/2008).</p>	<p>NO</p>	<p>En la visita de seguimiento efectuada los días 22 y 23 de abril del 2009, y donde se elaboró el Concepto técnico No 1562 de 15 de septiembre del 2009, se evidenció que las 2,73 hectareas autorizadas para aprovechar forestalmente (Construcción de una Laguna de sedimentación con las vías de acceso), no fueron intervenidas y el plazo establecido de 3 meses se venció y en consecuencia la empresa ya no podría actualmente efectuar la intervención de estas áreas.</p> <p>Posteriormente, en la visita realizada el 19 de mayo del 2011, por el equipo técnico del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y donde se elaboró el concepto técnico 1050 de julio de 2011, se verificó que la empresa efectuó el aprovechamiento forestal por fuera del plazo establecido por el Ministerio (3 meses a partir del mes de mayo del 2008).</p>

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presenta acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>1.1.3 Presentar en el término de tres (3) meses</p>	<p>NO</p>	<p>Revisada la información que reposa dentro del</p>

1309

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, justificación y explicación de las razones por las cuales se efectuó el aprovechamiento forestal de las áreas destinadas para la construcción de la laguna de sedimentación (2.73 hectáreas), teniendo en cuenta que la intervención no se llevó a cabo dentro del plazo inicialmente establecido (3 meses a partir del mes de mayo de 2008 de acuerdo a la Resolución 719 del 8 de mayo de 2008), tal como lo indica el numeral 4 del artículo Primero del Auto 2748 de 29 de septiembre de 2009.</p>		<p>expediente AFC0080 y LAM 2622, no se evidencia soporte sobre las actividades requeridas en la presente obligación. La empresa debía haber presentado la información respecto a esta obligación, por tardar el día 21 de abril del 2014.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes para que se adelante el proceso administrativo sancionatorio.</p>

Proveniente del Expediente AFC0061

Auto No. 378 de 23 de febrero de 2009

AUTO 378 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO CUARTO.- La empresa C.I. PRODECO S.A., como medida de compensación ambiental, realizará el establecimiento de una reforestación de 754 hectáreas con especies nativas, en áreas de protección de cuencas hidrográficas, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo tercero de la Resolución 167 de octubre 07 de 2002. La Compañía deberá dar inicio al establecimiento de la reforestación a partir del primer año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En tal sentido, la Compañía en un término no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, enviará a este Ministerio para su evaluación y aprobación un Programa de Compensación, el cual deberá ser concertado con la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR, y contener al menos la siguiente información:</p> <p>1. Número de hectáreas (Ha) a reforestar.</p>	NO	<p>Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verificó que la empresa no presentó el "Programa de Compensación" y que debió haber sido concertado con CORPOCESAR.</p> <p>El presente acto administrativo quedó legalmente ejecutoriado el día 28 de abril del 2009. De ahí que la empresa, debió haber remitido el "Programa de Compensación" para la evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el día 28 de octubre del 2009.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente obligación.</p>
<p>2. Especies a utilizar y densidad de la plantación, la cual no podrá ser inferior a 1000 árboles por hectárea.</p>	NO	<p>Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verificó que no presentó la información correspondiente a la presente obligación y que debió haber sido remitida por la empresa el día 28 de octubre del 2009.</p>
<p>3. Plan de mantenimiento (no menor a 3 años), el cual incluirá: visita técnica, limpieza, ploteo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia superior al 90% de la reforestación.</p>	NO	<p>Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verificó que no presentó la información correspondiente a la presente obligación y que debió haber sido remitida por la empresa el día 28 de octubre del 2009.</p>
<p>4. Actas de acuerdo con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter</p>	NO	<p>Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verificó que no presentó la información correspondiente a la presente</p>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 378 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
protector.		obligación y que debió haber sido remitida por la empresa el día 28 de octubre del 2009.
5. Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando los sitios a reforestar.	NO	Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verifico que no presentó la información correspondiente a la presente obligación y que debió haber sido remitida por la empresa el día 28 de octubre del 2009.
6. Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de establecimiento y mantenimiento de la plantación.	NO	Una vez revisado los expedientes AFC0061 y LAM 2622, se verifico que no presentó la información correspondiente a la presente obligación y que debió haber sido remitida por la empresa el día 28 de octubre del 2009.

Proveniente del Expediente AFC0097

Resolución No.846 de 7 de mayo de 2009

RESOLUCIÓN 846 DEL 7 DE MAYO DE 2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO TERCERO.- La empresa C.I. PRODECO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la presente autorización:</p> <p>(...)</p> <p>2. Realizar un programa de restauración del bioma perimetral al área de aprovechamiento forestal autorizado empleando la especie Ceiba tolúa (<i>Bombacopsis quinnatum</i>), para lo cual deberá presentar a este Ministerio para aprobación dentro del primer año de iniciado el aprovechamiento forestal autorizado mediante la presente modificación, las consideraciones técnicas de la medida propuesta, que incluya los sitios debidamente georreferenciados, las densidades a establecer, las superficies a restaurar, la cartografía respectiva y los mantenimientos a realizar no menor a cinco años luego de realizada la plantación.</p> <p>Modificado por el artículo segundo de la Resolución 494 del 10 de marzo de 2010.</p>	NO	<p>En la visita de seguimiento efectuada entre los días 02 al 05 de septiembre del 2014, se observó que la empresa no ha dado inicio a la ejecución de las actividades de la presente obligación. De igual manera, revisado los documentos obrantes en los expedientes AFC0097 y LAM 2622, se puede establecer que la empresa no ha remitido la información, correspondiente a la presente obligación.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente obligación.</p>
<p>3. Realizar un programa de formación y fomento agroforestal para las comunidades cercanas a la mina Calenturitas, para lo cual deberá informar a este Ministerio dentro del primer año de iniciado el aprovechamiento forestal autorizado mediante la presente modificación, como será su participación y el de las comunidades locales respecto a la creación del fondo para la investigación aplicada propuesto, estableciendo las responsabilidades, alcances del programa, duración y medidas encaminadas a propiciar su continuidad y seguimiento.</p> <p>Modificado por el artículo segundo de la Resolución 494 del 10 de marzo de 2010.</p>	NO	<p>En la visita de seguimiento efectuada entre los días 02 al 05 de septiembre del 2014, se observó que la empresa no ha dado inicio a la ejecución de las actividades de la presente obligación. De igual manera, revisado los documentos obrantes en los expedientes AFC0097 y LAM 2622, se puede establecer que la empresa no ha remitido la información, correspondiente a la presente obligación.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente obligación.</p>

1/200

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones: (...)		
1.2.2. Presentar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un programa de restauración del bioma perimetral al área del aprovechamiento forestal autorizado empleando la especie Ceiba toluca (<i>Bombacopsis quinatum</i>), contemplando lo demás establecido en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 846 del 7 de mayo del 2009.	NO	Una vez revisado los expedientes AFC0097 y LAM 2622, se establece que la empresa PRODECO S.A., no presentó la información correspondiente a la presente obligación.
1.2.3. Presentar en el término de seis (6) meses, un programa de fomento y formación agroforestal para las comunidades cercanas a la mina Calenturitas, contemplando lo demás establecido en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 846 del 7 de mayo del 2009.	NO	Una vez revisado los expedientes AFC0097 y LAM 2622, se establece que la empresa PRODECO S.A., no presentó la información correspondiente a la presente obligación.

Proveniente del Expediente AFC0133

Resolución No. 1704 de 2 de septiembre de 2010

RESOLUCIÓN 1704 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La empresa C.I PRODECO S.A., en relación con las medidas propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, deberá remitir como mínimo la siguiente información, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Respecto al "Establecimiento de Parcelas Demostrativas" y la "Construcción de Barreras Vivas con Fines Protector-Productor", deberá presentar: a- Número de hectáreas (Ha) a utilizar dentro de la concesión minera, diferenciadas para cada una de las dos actividades. b- Especies a utilizar y densidad de siembra. c- Sistema de siembra y medidas silviculturales a implementar. d- Plan de mantenimiento a realizar. e- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten las zonas definidas para cada una de las actividades.	NO	La empresa mediante el Anexo 4_Otros Soportes_Barreras vivas, del ICA_2013, radicado con No 4120-E1-57345 de 16 de octubre del 2014, reporta la información correspondiente al establecimiento de cercas vivas, del proyecto denominado Tunel verde, mediante la siembra de 5280 árboles, del cual en el año 2011, se realizó el último mantenimiento, consistieron en acciones de plateo, fertilización, control de plagas y resiembras en los casos que fueron necesarios, debido a que los árboles se encuentran en buen grado de desarrollo y adaptabilidad. Los sitios de establecimiento de barreras dentro del área minera y que fueron observadas en desarrollo de la visita de seguimiento, son: _Vía garita de oficina - oficina principal _Vía garita oficina principal - vía de las mulas _Vía garita principal - instalaciones Orica _Patio carbón. Según informa la empresa, estas barreras vivas corresponden a un área de 18649,56 m ² , y se utilizaron especies forestales como: Eucalipto, Cacho de toro, Higoamarillo, Totumo, Palma de vino y frutales como: Mango y Guayabo.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1704 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
		Respecto al establecimiento de parcelas demostrativas, la empresa no ha remitido la información respectiva.
<p>3. Respecto al "Apoyo de Iniciativas Locales y Comunitarias relacionadas con campañas de reforestación urbana en el Corregimiento de la Loma, Caserío Plan bonito y la Cabecera municipal de El Paso, deberá presentar:</p> <p>a- Soportes de los acuerdos efectuados con las comunidades para el desarrollo de la actividad. b- Número de individuos por especie a proporcionar para la reforestación urbana en cada comunidad. c- Plan de mantenimiento a realizar. d- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de establecimiento y mantenimiento.</p>	NO	<p>Una vez revisado la información obrante en los expedientes AFC0133 y LAM2622, y de acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento efectuada los días 02 al 05 de septiembre del 2014, se establece que la empresa no remitió la información correspondiente a la presente obligación.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente obligación.</p>

Auto No. 4108 de 28 de noviembre de 2013

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:</p> <p>1.4.1 Presentar en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la información relacionada con el Establecimiento de "Parcelas Demostrativas" y la "Construcción de Barreras vivas con Fines Protector-Productor", con la información requerida en el numeral 1 del artículo Séptimo de la Resolución 1704 de 2 de febrero de 2010. Así mismo, deberá remitir los cronogramas de ejecución, donde se detallen las actividades de establecimiento y mantenimiento, tal como se indica en el numeral 2 del artículo Séptimo de la Resolución 1704 de 2 de septiembre de 2010.</p>	NO	<p>La empresa mediante el Anexo 4_Otros Soportes_Barreras vivas, del ICA_2013, radicado con No 4120-E1-57345 de 16 de octubre del 2014, reporta la información correspondiente al establecimiento de cercas vivas, del proyecto denominado Tunel verde, mediante la siembra de 5280 árboles, del cual en el año 2011, se realizó el último mantenimiento, consistieron en acciones de plateo, fertilización, control de plagas y resiembras en los casos que fueron necesarios, debido a que los arboles se encuentran en buen grado de desarrollo y adaptabilidad.</p> <p>Los sitios de establecimiento de barreras dentro del área minera y que fueron observadas en desarrollo de la visita de seguimiento, son: _Vía garita de oficina - oficina principal _Vía garita oficina principal - vía de las mulas _Vía garita principal - instalaciones Orica _Patio carbón.</p> <p>Según informa la empresa, estas barreras vivas corresponden a un área de 18649,56 m², y se utilizaron especies forestales como: Eucalipto, Cacho de toro, Higoamarillo, Totumo, Palma de vino y frutales como: Mango y Guayabo.</p> <p>Respecto al establecimiento de parcelas demostrativas, la empresa no ha remitido la información respectiva.</p>
<p>1.4.1.1 Presentar en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la información relacionada con el "Apoyo de iniciativas locales y Comunitarias relacionadas con campañas de reforestación urbana en el</p>	NO	<p>Una vez revisada la información obrante en los expedientes LAM 2622 y AFC0133, se establece que la empresa no ha dado cumplimiento a la presente obligación.</p>

1/11/15

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>corregimiento de La Loma, caserío Plan Bonito y la Cabecera municipal de El Paso", con la información requerida en el numeral 3 del artículo Séptimo de la Resolución 1704 del 2 de febrero de 2010.</p> <p>Para efectos del cumplimiento deberá acompañarse la información con cartografía digital, en formato de lectura de AUTOCAD (archivo DWG).</p>		
<p>1.4.2 Respeto de la propuesta de compensación forestal en la Serranía del Perijá y en el Valle del Río Cesar denominada "FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA LAS EMPRESAS C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y/O CARBONES EL TESORO S.A."</p>	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
<p>1.4.2.1 Presentar en el término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes correspondientes a la propuesta de compensación forestal en la Serranía del Perijá y en el Valle del Río Cesar, en el sentido de contemplar lo siguiente:</p> <p>a) Las áreas a compensar de las autorizaciones de aprovechamiento forestal que fueron integradas por medio de la Resolución 695 del 23 de agosto de 2012 (AFC0080, AFC0097, AFC0122 y AFC0133), corresponde con 2.682,23 hectáreas.</p>	NO	<p>Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.</p> <p>Por lo anterior, se recomendarán las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente obligación.</p>
<p>b) La propuesta debe diferenciar las áreas y actividades a desarrollar como parte del proyecto Calenturitas, de manera independiente del Proyecto Minero La Jagua (Operación Conjunta).</p>	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
<p>c) La Propuesta debe contemplar aspectos técnicos como la densidad de siembra, los criterios de selección de las especies nativas a utilizar, las medidas de manejo para el establecimiento de las reforestaciones (selección del material vegetal, preparación del terreno, características de siembra, entre otros) y su mantenimiento.</p>	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
<p>d) La Propuesta debe contener la formulación de costos para la compensación, en correspondencia con los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, establecidos por CORPOCESAR al momento de remitir la información. Los costos de la propuesta, en lo relacionado con las actividades a desarrollar, deben ser igualmente avalados por CORPOCESAR.</p>	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
<p>e) La propuesta en su conjunto debe ser concertada con CORPOCESAR, en cuanto a sus</p>	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

AUTO 4108 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
componentes técnicos, operativos y financieros.		AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
f)Igualmente, se deben contemplar los requerimientos establecidos en las siguientes disposiciones: artículo Cuarto de la Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007(modificado por el artículo segundo de la Resolución 719 del 8 de mayo de 2008) (AFC0080), numeral 1 del artículo Tercero de la Resolución 846 del 7 de mayo de 2009 (AFC0097), el artículo Segundo de la Resolución 839 del 7 de mayo de 2009 (AFC0122) y el artículo Tercero de la Resolución 1704 del 2 de febrero de 2010 (AFC0133).	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.
1.4.2.2 En caso que la empresa C.I. PRODECO S.A pretenda que la alternativa a las medidas de compensación denominada pago por servicios ambientales cobije la autorización de aprovechamiento forestal con expediente AFC0080, es necesario que solicite a la ANLA la modificación de su resolución de otorgamiento, en el sentido de permitirlo.	NO	Revisada la información obrante en los expedientes LAM2622, AFC 0080, AFC 0097, AFC 0122 y AFC0133, se verificó que la empresa no remitió a esta Autoridad, la información correspondiente a esta obligación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Analizada la documentación que reposa en el expediente, de manera específica el contenido del Concepto Técnico No. 1428 de 13 abril de 2015, cuyo objeto es verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa C.I PRODECO S.A, mediante las Resoluciones Nos. 464 de 17 de octubre de 2001, 167 de 7 de octubre de 2002, 845 de 30 de junio de 2005, 047 de 6 de febrero de 2007, 2363 de 27 de diciembre de 2007, 864 de 7 de mayo de 2009, 839 de 7 de mayo de 2009, 1131 de 12 de junio de 2009, 1625 de 21 de agosto de 2009, 15 de 4 de enero de 2010, 261 de 10 de febrero de 2010, 494 de 10 de marzo de 2010, 1704 de 2 de septiembre de 2010, 2272 de 16 de noviembre de 2010, 2363 de 26 de noviembre de 2010, 2501 de 13 de diciembre de 2010, 2573 de 30 de diciembre de 2010, 2754 de 30 de diciembre de 2010, 1795 de 6 de septiembre de 2011, 121 de 28 de febrero de 2012, 321 de 14 de mayo de 2012, 660 de 4 de julio de 2013, 1122 de 12 de noviembre de 2013, 1259 de 9 de diciembre de 2013, 1001 de 3 de septiembre de 2014 así como de los requerimientos efectuados mediante los Autos Nos. 2155 de 9 de junio de 2008, 387 de 23 de febrero de 2009, 378 de 23 de febrero de 2009, 2748 de 29 de septiembre de 2009, 1579 de 12 de mayo de 2010, 697 de 8 de marzo de 2011, 698 de 8 de marzo de 2011, 3207 de 10 de octubre de 2011, 3450 de 31 de octubre de 2011, 254 de 15 de febrero de 2012, 3911 de 17 de diciembre de 2012, 3920 de 17 de diciembre de 2012, 4108 de 21 de noviembre de 2013, 3839 de 5 de septiembre de 2014, 3890 de 5 de septiembre de 2014, en relación con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos renovables necesarios para el desarrollo del proyecto de explotación carbonífera "Mina Calenturitas" y la necesidad de efectuar requerimientos dirigidos a garantizar su cabal cumplimiento.

Adicionalmente, resulta preciso mencionar que los actos administrativos a través de los cuales fueron otorgados permisos, autorizaciones y concesiones para el desarrollo del proyecto carbonífero Mina "Calenturitas", si bien conservan los términos y condiciones allí establecidos, por virtud de la inclusión que de los mismos efectuara la Resolución 695 de 23 de agosto de 2012 al Plan de Manejo

1 mg

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Ambiental, forman parte integral del referido instrumento de manejo y control ambiental, como lo son también, todos aquellos actos relacionados a través de los cuales se efectúa el seguimiento y control de las obligaciones allí establecidas, siempre y cuando estuvieran vigentes a la fecha de su integración, a través de la Resolución 695 de 2012 referida.

Realizado el análisis jurídico del referido Concepto Técnico, se estima procedente acoger con los ajustes necesarios, las recomendaciones dadas, en el sentido de requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., el cumplimiento de obligaciones y la presentación del soporte de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por otra parte, en atención a lo señalado en el Concepto Técnico, debe indicarse tal como se mencionó de manera precedente, que el análisis efectuado versa sobre aquellas obligaciones y/o requerimientos sobre los cuales se verifica incumplimiento o cumplimiento condicionado, caso en el cual, si bien en principio encontramos obligaciones que reportan cumplimiento, la empresa C.I. PRODECO S.A., deberá estarse a las consideraciones que al respecto se haya dispuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Adicionalmente y considerando que se evidencia presunta inobservancia en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cuarto del Auto 378 de 2009, en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009, y el numeral 1.2.3. del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009 y el numeral 1.2.2. del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, en el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 1704 del 2 de septiembre del 2010 y el numeral 1.4.1.1 del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, y en el subnumeral 1.4.2.1 del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, al igual que el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales no autorizado, teniendo en cuenta el vencimiento del Permiso correspondiente a la Resolución 485 del 30 de junio de 2005 desde el año 2010, antes de la integración de los permisos al Plan de Manejo Ambiental, se adelantarán las acciones necesarias a través de los respectivos actos administrativos a fin de garantizar la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado.

Finalmente, dado que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a los actos administrativos de ejecución no procede recurso alguno, contra el presente acto administrativo no procede recurso teniendo en cuenta que se trata de un acto que no pone fin a una actuación administrativa, sino que a través del mismo, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, las cuales son claras expresas y exigibles.

Frente a los recursos contra las actuaciones administrativas, ha indicado la doctrina: *"La vía gubernativa es un privilegio de las decisiones plenas y de los actos administrativos creadores de situaciones individuales y concretas; no procede contra actos de carácter general, frente a los cuales lo adecuado es la impugnación directa ante la jurisdicción contenciosa administrativa; no es igualmente procedente su apertura para discutir meros actos de la administración, es decir, aquellos que no contienen una decisión creadora de efectos o situaciones jurídicas, como los llamados actos de trámite o preparatorios que desde el punto de vista sustancial están dirigidos tan sólo a la impulsión del procedimiento respectivo por parte de la administración. Son simples instancias dentro de una actuación tendiente a producir una decisión final. Se incluyen por el legislador, como excepciones a la vía gubernativa, de igual manera los actos de ejecución, que corresponden técnicamente a operaciones administrativas de cumplimiento de lo dispuesto en la decisión final de la actuación."*¹

¹ Gamboa Santofimio Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4ta edición.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

IV. MOTIVACIÓN Y FINALIDAD

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Mediante Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con la expedición del Decreto 2041 de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 2041 de 2014 estableció en su artículo 40 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Debe señalarse que el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la Licencia Ambiental y/o el Plan de manejo Ambiental según el caso, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las

110

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En concordancia con lo señalado en el aparte anterior, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa C.I PRODECO S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, de manera inmediata, o en los plazos y condiciones que se establezcan de manera particular para algunas de las obligaciones:

1. CONCESIONES DE AGUA

1.1 Aguas Subterráneas

1.1.1 Remitir un consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído de los pozos 1, 3 incluyendo los caudales captados durante el año 2012 y 2013 soportado en un análisis de cantidad y uso del agua captada, el cual deberá remitirse a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – con destino a los Expedientes LAM2622 .

1.1.2 Implementar la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua 2002, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 321 de 14 de mayo de 2012 y remitir con destino al Expediente LAM2622, un informe en formatos físico y digital donde se detallen las acciones realizadas para cumplimiento de este requerimiento.

1.1.3 En cumplimiento de lo establecido por el Parágrafo Primero del Artículo Primero y el inciso Primero del Artículo Tercero de la Resolución 15 de 04 de enero de 2010, y el numeral 4.2.5 del Auto de 4108 de 28 de noviembre de 2013, remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental anual, un consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído del denominado "Pozo Nuevo", incluyendo los caudales captados durante el año 2012, soportando en un análisis de cantidad y uso del agua captada.

1.1.4 En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución 15 del 04 de enero de 2010, remitir, un informe donde se describan las actividades realizadas con relación al reúso del agua, de tal forma que garantice la utilización de mínimo el 20% del agua concedida para uso doméstico en actividades de riego en las zonas verdes.

1.1.5 En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del Artículo Tercero de la Resolución 15 de 04 de enero de 2010, remitir un informe sobre las actividades de mantenimiento realizadas al dispositivo de bombeo y al Pozo (Pozo Nuevo).

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

1.1.6 En cumplimiento a la obligación establecida en el inciso cuarto del Artículo Tercero de la Resolución 15 del 04 de enero de 2010, realizar una prueba de bombeo en el denominado Pozo Nuevo y remitir los resultados obtenidos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.1.7 En cumplimiento de lo establecido en el inciso sexto del Artículo Tercero de la Resolución 15 del 04 de enero de 2010, remitir un informe sobre la implementación de la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual deberá contener los resultados obtenidos relacionados con las actividades realizadas, adjuntando sus respectivos soportes (registros fotográficos).

1.1.8 En cumplimiento de lo establecido en el inciso séptimo del Artículo Tercero, y el Artículo Sexto de la Resolución 15 del 04 de enero de 2010, remitir la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin.

1.2 Aguas Superficiales

1.2.1 **Sembrar de inmediato** diez arboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realicen las actividades de desmantelamiento de la plataforma, y realizar su correspondiente mantenimiento por un término mínimo de dos (2) años. Conforme la obligación impuesta en el Artículo Segundo del Auto 3920 del 17 de diciembre de 2012.

1.2.2 **Sembrar de inmediato** quince arboles de especies nativas de la región, sobre el área donde se realicen las actividades de desmantelamiento de la plataforma, y realizar su correspondiente mantenimiento por un término mínimo de dos (2) años. Conforme la obligación impuesta en el Artículo Segundo del Auto 3911 de 17 de diciembre de 2012.

1.2.3 En cumplimiento de lo establecido por artículo segundo de la Resolución 2754 de 30 de diciembre de 2010, instalar de manera inmediata el sistema de aforo del caudal captado de las aguas procedentes Caño Paraluz y reportar dicha actividad mediante documento físico y digital con el respectivo archivo fotográfico, en un periodo de tiempo no superior a ocho (8) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

1.2.4 En cumplimiento de lo señalado por artículo tercero de la Resolución 2754 del 30 de diciembre de 2010, allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA un Informe consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído captado de las aguas procedentes Caño Paraluz.

1.2.5 Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 660 del 4 de julio de 2013 en relación con el uso doméstico de las áreas de comedor, almacén, centro médico, taller de equipo pesado y antiguos talleres, para el cual fue otorgada la concesión de aguas.

1.2.6 En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 660 del 4 de julio de 2013, instalar de manera inmediata el sistema de aforo del caudal captado de las aguas procedentes de los diferentes estratos rocosos y de escorrentía procedentes del pit del sector A de la mina Calenturitas, que se acumulan en la piscina de sedimentación ubicada junto al puente del antiguo cauce del Río Tucuy y reportar dicha actividad mediante documento físico y digital con el respectivo archivo fotográfico, en un periodo de tiempo no

130

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

superior a ocho (8) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

- 1.2.7** En cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 660 de 4 de julio de 2013, allegar en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un Informe consolidado de los registros diarios y mensuales del caudal extraído de la despresurización de tajos e infiltración generada en las paredes del Pit de explotación del sector A de la mina Calenturitas.
- 1.2.8** En cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 660 de 4 de julio de 2013, remitir en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de ahorro y uso eficiente del agua elaborado, teniendo en cuenta la Guía de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (2002), del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y reportar sobre el resultado de dicha actividad en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

2. PERMISOS DE VERTIMIENTOS

2.1 En cumplimiento de lo establecido en el literal b del numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 261 de 10 de febrero de 2010 y en el Numeral 6 Artículo Segundo de la Resolución 2363 de 26 de noviembre de 2010, remitir un documento soporte con su respectivo archivo fotográfico, en el que se evidencie la implementación de las estructuras de aforo de caudal que permitan llevar el registro mensual de los caudales vertidos al sistema de drenaje natural del área o a los campos de infiltración.

2.2 Dar cumplimiento inmediato a la obligación establecida en el Numeral 5 del Artículo Segundo Resolución 261 del 10 de febrero de 2010, y remitir soporte de cumplimiento.

2.3 Dar cumplimiento inmediato a los requerimientos establecidos en los artículos Primero y Segundo del Auto 2155 de 09 de julio de 2008 y al Artículo Primero de Auto 1579 del 12 de mayo de 2010, y allegar los soportes que den cuenta del cumplimiento de los citados requerimientos.

3. PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

3.1 En cumplimiento de lo consignado por el Artículo Segundo de la Resolución 1122 del 12 de noviembre de 2013, remitir en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico, el cual debe contener el análisis del estado actual de la obra de la intervención del cauce, incluyendo el compartimiento del mismo, su erosión hidráulica, las propiedades de los sedimentos, su dinámica fluvial, su morfología fluvial, para asegurar el libre tránsito de las aguas.

3.2 En el marco de lo dispuesto por el Artículo Primero de la Resolución 1001 del 03 de septiembre de 2014, remitir en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un documento resumen el cual debe contener las inspecciones periódicas, los mantenimientos realizados, las limpiezas a la entrada y salida de la obra autorizada.

3.3 En cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1625 de 21 de agosto de 2009, remitir los soportes de las medidas y acciones de manejo ambiental que fueron implementadas durante la construcción de la obra autorizada.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

3.4 En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 1625 del 21 de agosto de 2009, remitir en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, un reporte técnico relacionado con las variaciones y los cambios adicionales que pudieron haber surgido como producto de la construcción de la obra autorizada.

3.5 En el marco de lo establecido por el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 1625 de 21 de agosto de 2009, acreditar de inmediato la procedencia legal del material de construcción utilizado.

4. AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

4.1 Dar cumplimiento del sub numeral 1.4.2.1 del Artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre de 2013, en ese sentido deberá presentar los ajustes correspondientes a la Propuesta de Compensación forestal denominada "FORMULACION DEL PROGRAMA DE COMPENSACION FORESTAL PARA LAS EMPRESAS C.I. PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO Y/O CARBONES EL TESORO S.A."

4.2 Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo cuarto del Auto 387 de febrero 23 de 2009, en ese sentido deberá presentar para su evaluación y aprobación, el Programa de Compensación concertado con la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR.

4.3 Dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 846 de mayo 7 de 2009, y el numeral 1.2.2. del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, en ese sentido deberá presentar, el programa de restauración del bioma perimetral al área de aprovechamiento forestal autorizado empleando la especie Ceiba tolúa (*Bombacopsis quinnatum*).

4.4 Dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 846 de 7 de mayo del 2009, modificado por el artículo segundo de la Resolución 494 del 10 de marzo de 2010 y el numeral 1.2.3. del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, en ese sentido deberá presentar, el programa de formación y fomento agroforestal para las comunidades cercanas a la mina Calenturitas.

4.5 En cumplimiento de lo consignado por los numerales 1 y 2 del artículo séptimo de la Resolución 1704 del 2 de septiembre del 2010 y el numeral 1.4.1. el artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, presentar la información relacionada con el establecimiento de Parcelas Demostrativas, anexando de igual manera, el cronograma de ejecución.

4.6 Dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 1704 del 2 de septiembre del 2010 y el subnumeral 1.4.1.1 del artículo primero del Auto 4108 de 28 de noviembre del 2013, en ese sentido deberá presentar, la información relacionada con el "Apoyo de Iniciativas Locales y Comunitarias relacionadas con campañas de reforestación urbana en el Corregimiento de la Loma, caserío Plan Bonito y la Cabecera municipal de El Paso.

ARTICULO SEGUNDO: La ejecución de las actividades y la presentación de la información señalada a través del presente acto administrativo, deberá efectuarse en el marco del Plan de Manejo Ambiental y allegarse con destino al expediente LAM2622, conforme lo expresado.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa C.I. PRODECO S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes Misael Liz Quintero, María Fernanda Torres Lacouture, Moisés Alberto Ariza Ariño, Jesús Enrique Mendoza Guerra, José Luis Arredondo, Luis Orlando Alvarez Bernal en su propia representación y como apoderado de las personas reconocidas en el artículo 2° del Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, y al representante legal de la empresa Palmeras de Alamosa Ltda., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, en los términos establecidos en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJIA
Director General

Exp. LAM2622 CT.1428 de 13 de marzo de 2015
Revisó: Sandra M Betancourt. Líder Jurídico Grupo Minería ANLA
Proyectó: Rocio Quintero Ruiz.- Abogada ANLA. 